



## ÍNDICE DE DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE

Propuesta de Acuerdo sobre:

### **Proyecto de Decreto por el que se crea la Escuela Municipal de Educación Infantil “Infanta Elena” de Santomera.**

(DG/2/2023)

1. Índice de documentos.
2. Propuesta de Acuerdo al Consejo de Gobierno.
3. Texto del Proyecto de Decreto de referencia.
4. Informe Jurídico de la Secretaría General
5. Informe-Memoria del Servicio de Centros.
6. Propuesta de la Dirección General de Centros Educativos e Infraestructuras.
7. Informe del Servicio de Planificación sobre necesidades de escolarización.
8. Informe favorable de la Unidad Técnica.
9. Informe sobre inexistencia de duplicidades.
10. Informe sobre sostenibilidad financiera
11. Convenio suscrito con el Ayuntamiento de Santomera.
12. Declaración responsable sobre el personal que presta servicio en el centro.
13. Relación de personal que dispondrá el centro.
14. Titulación del personal del centro.



## AL CONSEJO DE GOBIERNO

El Ayuntamiento de Santomera ha suscrito un convenio de colaboración con Administración General de la Comunidad Autónoma a través de la Consejería de Educación, relativo a la creación, la inclusión en la programación de la enseñanza y la determinación de los criterios para la financiación y funcionamiento de la Escuela Municipal Educación Infantil “Infanta Elena” de Santomera.

La citada escuela se encuentra incluida en las previsiones de la programación de la enseñanza que ha efectuado la Consejería de Educación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

El nuevo centro educativo cumple los requisitos mínimos de espacios exigidos por la normativa educativa aplicable para un total de 76 plazas, tal y como se justifica mediante informe emitido el 16 de noviembre de 2022 por la Unidad Técnica de Centros Educativos.

El municipio de Santomera, en los términos del artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local se encuentra amparado para asumir la titularidad del servicio de una escuela infantil, constando en el expediente los informes favorables, preceptivos y vinculantes, que se determinan en el citado artículo. En concreto, el Informe de sostenibilidad financiera emitido por la Dirección General de Estabilidad Presupuestaria y Gestión Financiera Territorial, del Ministerio de Hacienda y Función Pública, de fecha 9 de septiembre de 2022.

En cumplimiento del convenio mencionado la Administración General de la Comunidad Autónoma ha de proceder a la creación de la nueva escuela. En



este sentido, la creación de centros públicos en el ámbito territorial de la Región de Murcia, ha de efectuarse por el Consejo de Gobierno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, en relación con el artículo 16.uno, del Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio y en el artículo 22 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

### **PROPONGO**

Aprobar el Decreto por el que se crea la Escuela Municipal Educación Infantil “Infanta Elena” de Santomera, que se adjunta como anexo.

Murcia, a la fecha de la firma digital

**EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y EMPLEO**

**Víctor Javier Marín Navarro**



## **DECRETO Nº \_\_\_\_/2023, DE \_\_\_\_\_, POR EL QUE SE CREA LA ESCUELA MUNICIPAL INFANTIL “INFANTA ELENA” DE SANTOMERA (MURCIA).**

El capítulo I del título I de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece el carácter educativo de la Educación Infantil. El artículo 12 de la ley dispone que la programación, la gestión y el desarrollo de la educación infantil atenderán, en todo caso, a la compensación de los efectos que las desigualdades de origen cultural, social y económico tienen en el aprendizaje y evolución infantil, así como a la detección precoz y atención temprana de necesidades específicas de apoyo educativo.

El artículo 15 de la citada Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, dispone que las Administraciones públicas deben promover un incremento progresivo de la oferta de plazas públicas en el primer ciclo de la Educación Infantil y coordinar las políticas de cooperación entre ellas y con otras entidades para asegurar la oferta educativa de este ciclo. A tal fin, determinarán las condiciones en las que podrán establecerse convenios con las Corporaciones locales, otras Administraciones y entidades privadas sin fines de lucro.

La Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, en su artículo 140 establece los principios que han de presidir las relaciones entre las administraciones públicas. La cooperación en el ámbito educativo entre las administraciones competentes en dicha materia y las corporaciones locales es un principio recogido en todas las leyes orgánicas educativas así como en la normativa reguladora del régimen local.

En este sentido, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su artículo 8 establece que las administraciones educativas y las corporaciones locales coordinarán sus actuaciones, cada una en el ámbito de sus competencias, para lograr una mayor eficacia de los recursos destinados a la educación.



Por su parte, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, reconoce a los municipios «su derecho a intervenir en cuantos asuntos afecten directamente al círculo de sus intereses, atribuyéndoles las competencias que proceda en atención a las características de la actividad pública de que se trate y a la capacidad de gestión de la Entidad Local, de conformidad con los principios de descentralización, proximidad, eficacia y eficiencia, y con estricta sujeción a la normativa de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera».

El Ayuntamiento de Santomera ha suscrito un convenio de colaboración con fecha 5 de enero de 2023 con la Comunidad Autónoma a través de la Consejería de Educación, relativo a la creación, la inclusión en la programación de la enseñanza y la determinación de los criterios para la financiación y funcionamiento de la Escuela Municipal Educación Infantil de Santomera.

La citada escuela se encuentra incluida en las previsiones de la programación de la enseñanza que ha efectuado la Consejería de Educación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

El nuevo centro educativo cumple los requisitos mínimos de espacios exigidos por la normativa educativa aplicable para un total de 76 plazas, tal y como se justifica mediante informe emitido el 16 de noviembre de 2022 por la Unidad Técnica de Centros Educativos.

El municipio de Santomera, en los términos del artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local se encuentra amparado para asumir la titularidad del servicio de una escuela infantil, constando en el expediente los informes favorables, preceptivos y vinculantes, que se determinan en el citado artículo. En concreto, el Informe de sostenibilidad financiera emitido por la Dirección General de Estabilidad Presupuestaria y Gestión Financiera Territorial del Ministerio de Hacienda y Función Pública en fecha 28 de septiembre de 2022.



En cumplimiento del convenio mencionado la Comunidad Autónoma ha de proceder a la creación de la nueva escuela. En este sentido, la creación de centros públicos en el ámbito territorial de la Región de Murcia, es competencia del Consejo de Gobierno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, en relación con el artículo 16.uno, del Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio y en el artículo 22 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Educación, Formación Profesional y Empleo, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día.....

#### **DISPONGO:**

**Artículo 1.** Se crea la Escuela Municipal Educación Infantil “Infanta Elena” de Santomera, cuyos elementos identificadores se relacionan a continuación:

**Código de centro:** 30021496

**Naturaleza del centro:** Pública.

**Persona o entidad titular:** Ayuntamiento de Santomera.

**N.I.F. del titular:** P 3004400-B

**Denominación genérica:** Escuela Municipal Educación Infantil.

**Denominación específica:** Infanta Elena.

**N.I.F. del centro:** P 3004400-B

**Domicilio:** Calle del Este, 14

**Localidad:** Santomera.

**Provincia:** Murcia.

**Enseñanzas autorizadas:** Primer Ciclo de Educación Infantil.

**Capacidad:** 6 unidades, con 76 puestos escolares, para niños de 0 a 3 años.



**Artículo 2.** Las modificaciones de los elementos identificadores de la escuela infantil municipal, tal como quedan definidos en el artículo 1, se realizarán por Decreto de Consejo de Gobierno.

**Artículo 3.** El acto de creación contenido en el presente Decreto será inscrito de oficio por el Servicio de Centros en el Registro de Centros Docentes de niveles no universitarios de la Región de Murcia.

**Artículo 4.** La escuela creada en el artículo 1 del presente Decreto, deberá cumplir los requisitos mínimos exigidos en el art. 5.2 y en la disposición transitoria tercera del *Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan las enseñanzas del segundo ciclo de la educación infantil, la educación primaria y la educación secundaria*, y como consecuencia de ello, los requisitos mínimos establecidos en los artículos 10 y 13 y en la disposición adicional cuarta del *Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias*, siendo de aplicación el contenido de la *Resolución de 16 de junio de 2010, de la Dirección General de Centros*, (B.O.R.M. de 10 de julio), *por la que se dictan instrucciones sobre la aplicación a los Centros de Primer Ciclo de Educación Infantil, del contenido del artículo 5.2 del Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero, ya citado, y del artículo 10 y disposición adicional cuarta del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, también citado.*

**Artículo 5.** La capacidad máxima de las unidades de Educación Infantil en funcionamiento, en cada momento, no podrá exceder del número de puestos escolares que resulte de la aplicación de la ratio que, en cuanto a superficie mínima requerida por puesto escolar y número máximo de alumnos por unidad, según la edad de los niños escolarizados, se determine en la normativa general aplicable a los centros que ofrecen el primer ciclo de la educación infantil.



Los requisitos de titulación de los profesionales del centro serán asimismo los que determine la normativa general aplicable a los centros que ofrecen el primer ciclo de la educación infantil.

**Disposición final primera. Eficacia y Publicidad.** El presente Decreto surtirá efectos desde el momento de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

**Disposición final segunda. Recursos.** Contra el presente Decreto, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso de reposición ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. Asimismo, podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la citada publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Murcia, a la fecha de la firma digital.

**EL PRESIDENTE.**

**Fernando López Miras**

**EL CONSEJERO DE EDUCACION,  
FORMACIÓN PROFESIONAL Y  
EMPLEO**

**Víctor Javier Marín Navarro**



**DECRETO Nº \_\_\_\_/2023, DE \_\_\_\_\_, POR EL QUE SE CREA LA ESCUELA MUNICIPAL INFANTIL “INFANTA ELENA” DE SANTOMERA (MURCIA).**

El capítulo I del título I de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece el carácter educativo de la Educación Infantil. El artículo 12 de la ley dispone que la programación, la gestión y el desarrollo de la educación infantil atenderán, en todo caso, a la compensación de los efectos que las desigualdades de origen cultural, social y económico tienen en el aprendizaje y evolución infantil, así como a la detección precoz y atención temprana de necesidades específicas de apoyo educativo.

El artículo 15 de la citada Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, dispone que las Administraciones públicas deben promover un incremento progresivo de la oferta de plazas públicas en el primer ciclo de la Educación Infantil y coordinar las políticas de cooperación entre ellas y con otras entidades para asegurar la oferta educativa de este ciclo. A tal fin, determinarán las condiciones en las que podrán establecerse convenios con las Corporaciones locales, otras Administraciones y entidades privadas sin fines de lucro.

La Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, en su artículo 140 establece los principios que han de presidir las relaciones entre las administraciones públicas. La cooperación en el ámbito educativo entre las administraciones competentes en dicha materia y las corporaciones locales es un principio recogido en todas las leyes orgánicas educativas así como en la normativa reguladora del régimen local.

En este sentido, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su artículo 8 establece que las administraciones educativas y las corporaciones locales coordinarán sus actuaciones, cada una en el ámbito de sus competencias, para lograr una mayor eficacia de los recursos destinados a la educación.



Por su parte, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, reconoce a los municipios «su derecho a intervenir en cuantos asuntos afecten directamente al círculo de sus intereses, atribuyéndoles las competencias que proceda en atención a las características de la actividad pública de que se trate y a la capacidad de gestión de la Entidad Local, de conformidad con los principios de descentralización, proximidad, eficacia y eficiencia, y con estricta sujeción a la normativa de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera».

El Ayuntamiento de Santomera ha suscrito un convenio de colaboración con fecha 5 de enero de 2023 con la Comunidad Autónoma a través de la Consejería de Educación, relativo a la creación, la inclusión en la programación de la enseñanza y la determinación de los criterios para la financiación y funcionamiento de la Escuela Municipal Educación Infantil de Santomera.

La citada escuela se encuentra incluida en las previsiones de la programación de la enseñanza que ha efectuado la Consejería de Educación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

El nuevo centro educativo cumple los requisitos mínimos de espacios exigidos por la normativa educativa aplicable para un total de 76 plazas, tal y como se justifica mediante informe emitido el 16 de noviembre de 2022 por la Unidad Técnica de Centros Educativos.

El municipio de Santomera, en los términos del artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local se encuentra amparado para asumir la titularidad del servicio de una escuela infantil, constando en el expediente los informes favorables, preceptivos y vinculantes, que se determinan en el citado artículo. En concreto, el Informe de sostenibilidad financiera emitido por la Dirección General de Estabilidad Presupuestaria y Gestión Financiera Territorial del Ministerio de Hacienda y Función Pública en fecha 28 de septiembre de 2022.



En cumplimiento del convenio mencionado la Comunidad Autónoma ha de proceder a la creación de la nueva escuela. En este sentido, la creación de centros públicos en el ámbito territorial de la Región de Murcia, es competencia del Consejo de Gobierno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, en relación con el artículo 16.uno, del Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio y en el artículo 22 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Educación, Formación Profesional y Empleo, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día.....

**DISPONGO:**

**Artículo 1.** Se crea la Escuela Municipal Educación Infantil “Infanta Elena” de Santomera, cuyos elementos identificadores se relacionan a continuación:

**Código de centro:** 30021496

**Naturaleza del centro:** Pública.

**Persona o entidad titular:** Ayuntamiento de Santomera.

**N.I.F. del titular:** P 3004400-B

**Denominación genérica:** Escuela Municipal Educación Infantil.

**Denominación específica:** Infanta Elena.

**N.I.F. del centro:** P 3004400-B

**Domicilio:** Calle del Este, 14

**Localidad:** Santomera.

**Provincia:** Murcia.

**Enseñanzas autorizadas:** Primer Ciclo de Educación Infantil.

**Capacidad:** 6 unidades, con 76 puestos escolares, para niños de 0 a 3 años.



**Artículo 2.** Las modificaciones de los elementos identificadores de la escuela infantil municipal, tal como quedan definidos en el artículo 1, se realizarán por Decreto de Consejo de Gobierno.

**Artículo 3.** El acto de creación contenido en el presente Decreto será inscrito de oficio por el Servicio de Centros en el Registro de Centros Docentes de niveles no universitarios de la Región de Murcia.

**Artículo 4.** La escuela creada en el artículo 1 del presente Decreto, deberá cumplir los requisitos mínimos exigidos en el art. 5.2 y en la disposición transitoria tercera del *Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan las enseñanzas del segundo ciclo de la educación infantil, la educación primaria y la educación secundaria*, y como consecuencia de ello, los requisitos mínimos establecidos en los artículos 10 y 13 y en la disposición adicional cuarta del *Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias*, siendo de aplicación el contenido de la *Resolución de 16 de junio de 2010, de la Dirección General de Centros*, (B.O.R.M. de 10 de julio), *por la que se dictan instrucciones sobre la aplicación a los Centros de Primer Ciclo de Educación Infantil, del contenido del artículo 5.2 del Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero, ya citado, y del artículo 10 y disposición adicional cuarta del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, también citado.*

**Artículo 5.** La capacidad máxima de las unidades de Educación Infantil en funcionamiento, en cada momento, no podrá exceder del número de puestos escolares que resulte de la aplicación de la ratio que, en cuanto a superficie mínima requerida por puesto escolar y número máximo de alumnos por unidad, según la edad de los niños escolarizados, se determine en la normativa general aplicable a los centros que ofrecen el primer ciclo de la educación infantil.



Los requisitos de titulación de los profesionales del centro serán asimismo los que determine la normativa general aplicable a los centros que ofrecen el primer ciclo de la educación infantil.

**Disposición final primera. Eficacia y Publicidad.** El presente Decreto surtirá efectos desde el momento de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

**Disposición final segunda. Recursos.** Contra el presente Decreto, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso de reposición ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. Asimismo, podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la citada publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Murcia, a la fecha de la firma digital.

**EL PRESIDENTE.**

**Fernando López Miras**

**EL CONSEJERO DE EDUCACION,  
FORMACIÓN PROFESIONAL Y  
EMPLEO**

**Víctor Javier Marín Navarro**



Expte: DG/2/23

## INFORME JURÍDICO

### ASUNTO: PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA ESCUELA MUNICIPAL DE EDUCACIÓN INFANTIL “INFANTA ELENA” DE SANTOMERA

Solicitado informe por la Dirección General de Centros Educativos e Infraestructuras, acerca del proyecto de Decreto referido, este Servicio Jurídico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 81/2005, de 8 de julio, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Educación y Cultura, vigente en virtud de la Disposición transitoria primera del Decreto n.º 10/2023, de 23 de enero, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo, emite el siguiente informe:

### ANTECEDENTES DE HECHO

- Borrador de Decreto.
- Informe-Memoria de la Jefa del Servicio de Centros.
- Propuesta suscrita por el Director General de Centros Educativos e Infraestructuras de elevación al Consejo de Gobierno de aprobación del Decreto de creación de la mencionada Escuela Infantil Municipal.
- Borrador de Propuesta de acuerdo al Consejo de Gobierno de aprobación del texto del referido Decreto.
- Informe de la Jefa de Sección de Centros de educación preescolar con el Visto Bueno de la Jefa de Servicio de Centros, de fecha 20 de septiembre de 2022, sobre inexistencia de duplicidades en la prestación del servicio educativo correspondiente al primer ciclo de educación infantil.
- Informe de sostenibilidad financiera expedido por la Directora General de Estabilidad presupuestaria y Gestión Financiera Territorial, a los efectos del artículo 7.4 de la Ley 7/Ig1s, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, el 28 de septiembre de 2022.



- Informe de la Jefa de Servicio de Planificación de fecha 7 de julio de 2022, sobre las necesidades de escolarización en el primer ciclo de educación infantil en el municipio de Santomera.
- Informe favorable de la unidad Técnica de centros Educativos
- Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y el Ayuntamiento de Santomera para la creación de una Escuela Infantil municipal en Santomera, suscrito en fecha 05 de enero de 2023.
- Solicitud para la transformación CAI Infanta Elena.
- Relación del personal que dispondrá el centro, con indicación de sus titulaciones y justificación documental.
- Declaración responsable de que todo el personal que presta servicio en el centro, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, cumple con el requisito previsto en dicho artículo, extremo que han acreditado con certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales.

**PRIMERA.- OBJETO.** De conformidad con lo establecido en la cláusula primera del borrador del Decreto, el objeto del mismo es la creación de la Escuela Municipal Educación Infantil “Infanta Elena” de Santomera, cuyos elementos identificadores se relacionan a continuación:

**Código de centro:** 30021496

**Naturaleza del centro:** Pública.

**Persona o entidad titular:** Ayuntamiento de Santomera.

**N.I.F. del titular:** P 3004400-B

**Denominación genérica:** Escuela Municipal Educación Infantil.

**Denominación específica:** Infanta Elena.

**N.I.F. del centro:** P 3004400-B

**Domicilio:** Calle del Este, 14

**Localidad:** Santomera.

**Provincia:** Murcia.

**Enseñanzas autorizadas:** Primer Ciclo de Educación Infantil.

**Capacidad:** 6 unidades, con 76 puestos escolares, para niños de 0 a 3 años.



**SEGUNDA.- NORMATIVA.** Resulta de aplicación al presente expediente:

- Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.
- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Real Decreto 2274/1993, de 22 de diciembre por el que se establece el marco de cooperación de las Corporaciones Locales con el Ministerio de Educación y Ciencia.
- Real Decreto 82/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las Escuelas de Educación Infantil y Centros de Educación Primaria.
- Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan las enseñanzas del Segundo Ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria y la Educación Secundaria.
- Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias.
- Real Decreto 938/1999, de 4 de junio, sobre traspaso de funciones y competencias a la Comunidad Autónoma de Murcia.
- Decreto 52/1999, de 2 de julio, por el que se aceptan las competencias y se atribuyen a la Consejería de Cultura y Educación las funciones y servicios transferidos de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de enseñanza no universitaria.

**TERCERA.- FUNDAMENTO JURÍDICO Y REQUISITOS DEL CENTRO**

El texto que se informa cumple con lo preceptuado por el artículo 17 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, que establece que la creación y supresión de Centros docentes públicos se efectuará por el Gobierno o por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma correspondiente.



El artículo 15 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE), establece que: *“Las Administraciones públicas incrementarán progresivamente la oferta de plazas públicas en el primer ciclo con el fin de atender todas las solicitudes de escolarización de la población infantil de cero a tres años. Asimismo, coordinarán las políticas de cooperación entre ellas y con otras entidades para asegurar la oferta educativa en este ciclo. A tal fin, determinarán las condiciones en las que podrán establecerse convenios con las corporaciones locales, otras Administraciones y entidades privadas sin fines de lucro. Todos los centros habrán de estar autorizados por la Administración educativa correspondiente y supervisados por ella”*.

El artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local prevé que las entidades locales solo podrán ejercer competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación cuando no se ponga en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal, de acuerdo con los requerimientos de la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y no se incurra en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público con otra Administración Pública.

El Capítulo VIII del Real Decreto 2274/1993, de 22 de diciembre, de cooperación de las corporaciones locales con el Ministerio de Educación y Ciencia denominado *“Creación de centros docentes de titularidad local”*, establece que las Corporaciones Locales podrán ser titulares de centros públicos según lo dispuesto en el apartado 2 de la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (Artículo 17).

Asimismo, su artículo 18 dispone que *“La creación de los centros deberá ir precedida de su inclusión, a propuesta del municipio respectivo, en la programación de construcciones escolares que apruebe el Ministerio de Educación y Ciencia, previa comprobación de las necesidades de escolarización que justifiquen su creación.”*

Dichas necesidades de escolarización en el primer ciclo de educación infantil en el municipio de Alhama de Murcia se desprenden del informe emitido por la Jefa de Servicio de Planificación que figura en el expediente remitido.



A continuación el artículo 19 del Real Decreto 2274/1993 dispone que incluido el centro en la programación, se suscribirá un convenio en el que se determinarán los criterios para su construcción, financiación y funcionamiento. En el mismo sentido, la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación establece que: *“2. La creación de centros docentes públicos, cuyos titulares sean las Corporaciones locales, se realizará por convenio entre éstas y la Administración educativa competente, al objeto de su inclusión en la programación de la enseñanza a que se refiere el artículo 27”*. Dicho convenio ya ha sido suscrito con el Ayuntamiento de Santomera en fecha 05 de enero de 2022, tras haber sido autorizada su celebración por Consejo de Gobierno.

Continúa el artículo 19 en su apartado segundo diciendo que en todo caso, el centro deberá reunir los requisitos mínimos establecidos al respecto en el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, si impartiera enseñanzas de régimen general y en el tercero dispone que al efecto de verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos, se tramitará, tras la suscripción del correspondiente convenio, el procedimiento administrativo oportuno, el cual finalizará, en su caso, con la propuesta del Ministerio de Educación y Ciencia al Consejo de Ministros para la creación, mediante Real Decreto, del centro correspondiente.

En el presente caso, tras la suscripción del convenio con el Ayuntamiento de Santomera por el que se crea la Escuela Municipal Infantil “Infanta Elena” se va a proceder a la creación de la Escuela Infantil Municipal mediante el decreto de Consejo de Gobierno que se informa.

En virtud del artículo 20 del citado Real Decreto 2274/1993, al tener estos centros la consideración de centros públicos, deberán adecuar su organización y funcionamiento a cuanto el ordenamiento jurídico prevé para los mismos. Finalmente, la Corporación Local, como titular del centro, se comprometerá a asumir la responsabilidad jurídica y económica correspondiente y a garantizar la conservación, el mantenimiento y el normal funcionamiento del centro, así como la provisión del personal docente y no docente del centro, de acuerdo con los diferentes regímenes jurídicos de la función pública y contratación establecidos en la legislación local (artículo 21).



### **CUARTA.- COMPETENCIA.**

Mediante Real Decreto 938/1999, de 4 de junio (BOE del 30 de junio), se traspasaron a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de enseñanza no universitaria, y que por Decreto 52/1999, de 2 de julio, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se aceptaron tales competencias y se atribuyeron las funciones y servicios transferidos a la Comunidad Autónoma.

Asimismo, el artículo 16.1 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, establece que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que conforme al artículo 81 de la misma lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía.

En virtud del artículo 11 del Decreto del Presidente 2/2023, de 17 de Enero, de Reorganización de la Administración Regional, se atribuye a la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de educación reglada no universitaria en todos sus niveles.

Por otra parte, en virtud del artículo 17 de la LODE y del Reglamento Orgánico de las Escuelas de Educación Infantil y Centros de Educación Primaria, aprobado por Real Decreto 821/1996, de 26 de enero, la creación y supresión de centros públicos se efectuará por el Gobierno o por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma correspondiente, en el ámbito de sus respectivas competencias, debiendo adoptar este acto la forma de Decreto de conformidad con lo establecido en el artículo 25.2 Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la administración pública de la CARM.



**QUINTA.- PROCEDIMIENTO.** En cuanto al procedimiento seguido, tal y como se indica en el informe-memoria y, así se deduce de la documentación obrante en el expediente, (informe de la UTE de 16 de noviembre de 2022), la escuela infantil de Santomera cumple los requisitos mínimos exigidos en el art. 5.2 y en la disposición transitoria tercera del Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan las enseñanzas del segundo ciclo de la educación infantil, la educación primaria y la educación secundaria, y como consecuencia de ello, los requisitos mínimos establecidos en los artículos 10 y 13 y en la disposición adicional cuarta del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias, siendo de aplicación el contenido de la Resolución de 16 de junio de 2010, de la Dirección General de Centros por la que se dictan instrucciones sobre la aplicación a los Centros de Primer Ciclo de Educación Infantil, del contenido del artículo 5.2 del Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero, ya citado, y del artículo 10 y disposición adicional cuarta del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, también citado. Asimismo el centro cumple los requisitos mínimos de espacios exigidos por la normativa educativa aplicable para un total de 74 plazas tal y como se justifica en el informe de la UTE mencionado.

Igualmente, consta en el expediente, informe de sostenibilidad financiera emitido por la Dirección General de Estabilidad Presupuestaria y Gestión Financiera Territorial, del Ministerio de Hacienda y Función Pública, de fecha 28 de septiembre de 2022, Informe de la Jefa de Sección de Centros de educación preescolar con el Visto Bueno de la Jefa de Servicio de Centros, de fecha 20 de septiembre de 2022, sobre inexistencia de duplicidades en la prestación del servicio educativo correspondiente al primer ciclo de educación infantil, y el informe de la Jefa de Servicio de Planificación de fecha 7 de julio de 2022, sobre las necesidades de escolarización en el primer ciclo de educación infantil en el municipio de Santomera.



Obra en el expediente la relación del personal que va a trabajar en la Escuela Infantil. Asimismo, obra declaración responsable de la entidad que gestiona el servicio relativo a la exigencia de certificado negativo del Registro Central de delincuentes sexuales en relación al personal que trabaja en el centro.

Finalmente, cabe indicar que ese Ayuntamiento viene prestando la atención asistencial a niños y niñas de 0 a 3 años, por lo que la creación de dicha escuela infantil municipal conllevará similares gastos de los sufridos hasta ahora. Por lo que la creación de la Escuela Municipal Infantil no conlleva gasto en los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Región de Murcia.

#### **SEXTA.- CONTENIDO Y ANÁLISIS DEL DECRETO.**

En cuanto al contenido del texto del Decreto, éste cumple con lo establecido en la normativa aplicable.

**CONCLUSIÓN.-** En virtud de lo expuesto, se informa favorablemente el texto del Decreto de creación de una Escuela Infantil municipal “Infanta Elena” en Santomera. Es cuanto procede informar, salvo mejor criterio fundado en derecho.

**LA ASESORA JURÍDICA**

**Fdo: Cristina Serrano Pérez**

**V. ° B. ° LA JEFA DEL SERVICIO JURÍDICO**

**Fdo: Conchita Fernández González**

**(Documento firmado electrónicamente al margen)**



## INFORME MEMORIA

### RELATIVA AL DECRETO POR EL QUE SE CREA LA ESCUELA MUNICIPAL INFANTIL “INFANTA ELENA” DE SANTOMERA (MURCIA).

#### 1. CRITERIOS DE NECESIDAD Y OPORTUNIDAD

El capítulo I del título I de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, en su redacción dada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOMLOE), establece el carácter educativo de la Educación Infantil. La escolarización temprana adquiere especial relevancia para este tipo de alumnos ya que el primer ciclo de educación infantil se configura como un periodo decisivo para asentar los cimientos educativos que permitirán tanto los posteriores aprendizajes como la efectiva integración social, así como un factor compensador de desigualdades.

Considerando estas reflexiones se insta a las Administraciones públicas a promover un incremento progresivo de la oferta de plazas en el primer ciclo de la educación infantil, así como coordinar las políticas de cooperación entre ellas y con otras entidades para asegurar la oferta educativa en este ciclo.

La demanda de plazas en el primer ciclo de Educación Infantil, por parte de las familias ha crecido considerablemente en los últimos años, de modo que actualmente la oferta de puestos escolares es insuficiente para atender todas las peticiones. Una vez completada la oferta de escolarización de niños de 3 a 6 años en el segundo ciclo de Educación Infantil, y de acuerdo con el artículo 15 de la citada Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, en la redacción dada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, las Administraciones públicas deben promover un incremento progresivo de la oferta de plazas públicas en el primer ciclo de la Educación Infantil y coordinar las políticas de cooperación entre ellas y con otras entidades para asegurar la oferta educativa de este ciclo. A tal fin, determinarán las condiciones en las que podrán establecerse convenios con las



Corporaciones locales, otras Administraciones y entidades privadas sin fines de lucro.

El Ayuntamiento de Santomera viene dispensando un servicio asistencial a través de un centro de atención a la infancia (CAI) denominado “Infanta Elena”, para niños y niñas de 0 a 3 años. Dicho centro se encuentran ubicado la Calle, del Este, 14, Santomera.

La progresiva transformación de la atención de carácter asistencial dispensada a los niños y niñas de 0 a 3 años hacia una atención educativa de primer ciclo de educación infantil programada, de conformidad con la nueva configuración de dicha etapa en la LOMLOE, debe impulsar la escolarización de los niños de 0 a 3 años a través de la creación de la escuela infantil. Dicho impulso debe tener lugar en coordinación con los ayuntamientos, articulando las políticas de cooperación para asegurar una oferta educativa en este ciclo.

## 2. FINALIDAD

El objeto de este Decreto es la creación de la Escuela Municipal Educación Infantil “Infanta Elena” de Santomera, cuyos elementos identificadores se relacionan a continuación:

**Código de centro:** 30021496

**Naturaleza del centro:** Pública.

**Persona o entidad titular:** Ayuntamiento de Santomera

**N.I.F. del titular:** P 3004400-B

**Denominación genérica:** Escuela Municipal Educación Infantil.

**Denominación específica:** Infanta Elena

**N.I.F. del centro:** P 3004400-B

**Domicilio:** Calle del Este, 14

**Localidad:** Santomera

**Provincia:** Murcia.



**Enseñanzas autorizadas:** Primer Ciclo de Educación Infantil.

**Capacidad:** 6 unidades, con 76 puestos escolares, para niños de 0 a 3 años.

La escuela infantil de Santomera cumple los requisitos mínimos exigidos en el art. 5.2 y en la disposición transitoria tercera del *Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan las enseñanzas del segundo ciclo de la educación infantil, la educación primaria y la educación secundaria*, y como consecuencia de ello, los requisitos mínimos establecidos en los artículos 10 y 13 y en la disposición adicional cuarta del *Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias*, siendo de aplicación el contenido de la *Resolución de 16 de junio de 2010, de la Dirección General de Centros*, (B.O.R.M. de 10 de julio), por la que se dictan instrucciones sobre la aplicación a los Centros de Primer Ciclo de Educación Infantil, del contenido del artículo 5.2 del *Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero*, ya citado, y del artículo 10 y disposición adicional cuarta del *Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio*, también citado.

### 3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Mediante Real Decreto 938/1999, de 4 de junio (BOE del 30 de junio), se traspasaron a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de enseñanza no universitaria, y que por Decreto 52/1999, de 2 de julio, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se aceptaron tales competencias y se atribuyeron las funciones y servicios transferidos a la Comunidad Autónoma.

Asimismo, el artículo 16.1 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, establece que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de



la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía.

En virtud del artículo 7 del Decreto del Presidente nº 11/2022, de 12 de mayo, de Reorganización de la Administración Regional se atribuye a la Consejería de Educación la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de educación reglada no universitaria en todos sus niveles.

Por otra parte, el artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local prevé que las entidades locales solo podrán ejercer competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación cuando no se ponga en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal, de acuerdo con los requerimientos de la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y no se incurra en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público con otra Administración Pública. A estos efectos, serán necesarios y vinculantes los informes previos de la Administración competente por razón de materia, en el que se señale la inexistencia de duplicidades, y de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera sobre la sostenibilidad financiera de las nuevas competencias. Consta en el expediente, de conformidad con lo anterior:

1. Informe de sostenibilidad financiera emitido por la Dirección General de Estabilidad Presupuestaria y Gestión Financiera Territorial, del Ministerio de Hacienda y Función Pública, de fecha 9 de septiembre de 2022.

2. Informe sobre la inexistencia de duplicidades en la prestación del servicio público educativo de educación infantil de primer ciclo en el municipio de



Santomera emitido por el Servicio de Centros de la Dirección general de Centros Educativos e Infraestructuras, de fecha 21 de septiembre de 2022.

3. Informe del Servicio de Planificación, de la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa y Evaluación, de fecha 7 de julio de 2022, sobre las necesidades de escolarización, emitido de acuerdo con los artículos 17 y 18 del Real Decreto 2274/1993, de 22 de diciembre (BOE del 22 de enero de 1994), de cooperación de las corporaciones locales con el Ministerio de Educación y Ciencia.

A la vista de los mencionados informes, el municipio de Santomera se encuentra amparado para asumir la titularidad del servicio de una escuela infantil.

Por otro lado, en virtud del artículo 17 de la LODE y del Reglamento Orgánico de las Escuelas de Educación Infantil y Centros de Educación Primaria, aprobado por Real Decreto 82/1996, de 26 de enero, la creación y supresión de centros públicos se efectuará por el Gobierno o por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma correspondiente, en el ámbito de sus respectivas competencias. Por lo tanto, en este caso concreto, el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Educación, es competente para la creación de la escuela de educación infantil, mediante decreto, tras la correspondiente suscripción del convenio con la entidad local, para formalizar el compromiso de las partes de crear la escuela infantil municipal, incluirla en la programación de la enseñanza y determinar los criterios de su financiación y funcionamiento. Dicho convenio de colaboración cuya celebración ha sido autorizada por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 12 de diciembre de 2022.

#### 4. FINANCIACIÓN

En cuanto a la financiación, ese Ayuntamiento viene prestando la atención asistencial a niños y niñas de 0 a 3 años, por lo que la creación de dicha escuela infantil municipal, conllevará similares gastos de los sufridos hasta ahora, que



son asumidos íntegramente por el Ayuntamiento conforme a la cláusula séptima del convenio firmado. Por lo que la creación de la Escuela Municipal Infantil no conlleva gasto en los presupuestos de la CARM

En Murcia, a la fecha de la firma electrónica.

**LA JEFA DE SERVICIO DE CENTROS**

**Yolanda Alcántara Jiménez**



## PROPUESTA

El Ayuntamiento de Santomera ha suscrito un convenio de colaboración con Administración General de la Comunidad Autónoma a través de la Consejería de Educación, relativo a la creación, la inclusión en la programación de la enseñanza y la determinación de los criterios para la financiación y funcionamiento de la Escuela Municipal Infantil (EMEI) “Infanta Elena”.

La citada escuela se encuentra incluida en las previsiones de la programación de la enseñanza que ha efectuado la Consejería de Educación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y en el artículo 18 del Real Decreto 2274/1993, de 22 de diciembre, de Cooperación de las Corporaciones Locales con el Ministerio de Educación y Ciencia.

El nuevo centro educativo cumple los requisitos mínimos de espacios exigidos por la normativa educativa aplicable para un total de 76 puestos escolares, tal y como se justifica mediante informe emitido el 16/11/2022 por la Unidad Técnica de Centros Educativos.

El municipio de Santomera, en los términos del artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local se encuentra amparado para asumir la titularidad del servicio de una escuela infantil, constando en el expediente los informes favorables, preceptivos y vinculantes, que se determinan en el citado artículo. En concreto, constan los siguientes documentos:

1. Copia auténtica por el Ayuntamiento, del Informe de sostenibilidad financiera emitido el 09/09/2022, por la Dirección General de Estabilidad Presupuestaria y Gestión Financiera Territorial del Ministerio de Hacienda y Función Pública.
2. Informe de inexistencia de duplicidades de fecha 21 de septiembre de 2022.

En cumplimiento del convenio mencionado la Administración General de la Comunidad Autónoma ha de proceder a la creación de la nueva escuela. En este sentido, la creación de centros públicos en el ámbito territorial de la Región de Murcia, ha de efectuarse por el Consejo de Gobierno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, en relación con el artículo 16.uno, del Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio y en el artículo 22 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.



En consecuencia, una vez suscrito el convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y el Ayuntamiento de Santomera , relativo a la creación, la inclusión en la programación de la enseñanza y la determinación de los criterios para la financiación y funcionamiento de la Escuela Municipal Educación Infantil (EMEI) “Infanta Elena” de conformidad con el contenido de los informes emitidos y al amparo del artículo 19 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a la Excm. Sra. Consejera de Educación:

### **PROPONGO**

Elevar al Consejo de Gobierno, propuesta de aprobación del Decreto por el que se crea la Escuela Municipal Educación Infantil (EMEI) “Infanta Elena” de Santomera, que se adjunta como anexo.

Murcia, a la fecha de la firma electrónica

**EL DIRECTOR GENERAL DE CENTROS EDUCATIVOS E  
INFRAESTRUCTURAS**

**Fdo. Jesús Pellicer Martínez.**



## INFORME SERVICIO DE PLANIFICACIÓN

En respuesta a la solicitud de informe recibida por Comunicación Interior nº 198317/2022 acerca de las necesidades de escolarización en determinados municipios con el fin de poder crear escuelas de educación infantil con nuevas plazas de titularidad pública para niños y niñas de 1 y 2 años, y a la vista de los antecedentes obrantes en este servicio se informa de lo siguiente:

Para cada municipio se recoge la escolarización de niños de los tres cursos de Segundo Ciclo de Educación Infantil del último curso en el municipio, así como las plazas existentes en las Escuelas Infantiles de titularidad municipal o autonómica, teniendo en cuenta que esta cifra de plazas en el total de los niveles del primer ciclo de Educación Infantil, dado que no se dispone en este servicio de una oferta actualizada de los centros de titularidad municipal diferenciada por niveles.

### 1. ÁGUILAS:

ALUMNADO ESCOLARIZADO 2º CICLO CURSO 2021/22	TOTAL PLAZAS 1º CICLO
1046	115

Dado que la cifra de alumnado escolarizado en Segundo Ciclo de Educación Infantil es superior al total de plazas ofertadas en Primer Ciclo de Educación Infantil, se considera que **existen necesidades de escolarización en este municipio**.

### 2. ALEDO:

ALUMNADO ESCOLARIZADO 2º CICLO CURSO 2021/22	TOTAL PLAZAS 1º CICLO
29	0

Dado que la cifra de alumnado escolarizado en Segundo Ciclo de Educación Infantil es superior al total de plazas ofertadas en Primer Ciclo de Educación Infantil, se considera que **existen necesidades de escolarización en este municipio**.



## ALHAMA DE MURCIA

ALUMNADO ESCOLARIZADO 2º CICLO CURSO 2021/22	TOTAL PLAZAS 1º CICLO
705	106

Dado que la cifra de alumnado escolarizado en Segundo Ciclo de Educación Infantil es superior al total de plazas ofertadas en Primer Ciclo de Educación Infantil, se considera que **existen necesidades de escolarización en este municipio.**

## BENIEL

ALUMNADO ESCOLARIZADO 2º CICLO CURSO 2021/22	TOTAL PLAZAS 1º CICLO
322	0

Dado que la cifra de alumnado escolarizado en Segundo Ciclo de Educación Infantil es superior al total de plazas ofertadas en Primer Ciclo de Educación Infantil, se considera que **existen necesidades de escolarización en este municipio.**

## BULLAS

ALUMNADO ESCOLARIZADO 2º CICLO CURSO 2021/22	TOTAL PLAZAS 1º CICLO
278	64

Dado que la cifra de alumnado escolarizado en Segundo Ciclo de Educación Infantil es superior al total de plazas ofertadas en Primer Ciclo de Educación Infantil, se considera que **existen necesidades de escolarización en este municipio.**



## CARAVACA DE LA CRUZ

ALUMNADO ESCOLARIZADO 2º CICLO CURSO 2021/22	TOTAL PLAZAS 1º CICLO
745	41

Dado que la cifra de alumnado escolarizado en Segundo Ciclo de Educación Infantil es superior al total de plazas ofertadas en Primer Ciclo de Educación Infantil, se considera que **existen necesidades de escolarización en este municipio**.

## MORATALLA

ALUMNADO ESCOLARIZADO 2º CICLO CURSO 2021/22	TOTAL PLAZAS 1º CICLO
178	0

Dado que la cifra de alumnado escolarizado en Segundo Ciclo de Educación Infantil es superior al total de plazas ofertadas en Primer Ciclo de Educación Infantil, se considera que **existen necesidades de escolarización en este municipio**.

## MULA

ALUMNADO ESCOLARIZADO 2º CICLO CURSO 2021/22	TOTAL PLAZAS 1º CICLO
547	58

Dado que la cifra de alumnado escolarizado en Segundo Ciclo de Educación Infantil es superior al total de plazas ofertadas en Primer Ciclo de Educación Infantil, se considera que **existen necesidades de escolarización en este municipio**.



## PLIEGO

ALUMNADO ESCOLARIZADO 2º CICLO CURSO 2021/22	TOTAL PLAZAS 1º CICLO
106	0

Dado que la cifra de alumnado escolarizado en Segundo Ciclo de Educación Infantil es superior al total de plazas ofertadas en Primer Ciclo de Educación Infantil, se considera que **existen necesidades de escolarización en este municipio**.

## PUERTO LUMBRERAS

ALUMNADO ESCOLARIZADO 2º CICLO CURSO 2021/22	TOTAL PLAZAS 1º CICLO
604	27

Dado que la cifra de alumnado escolarizado en Segundo Ciclo de Educación Infantil es superior al total de plazas ofertadas en Primer Ciclo de Educación Infantil, se considera que **existen necesidades de escolarización en este municipio**.

## RICOTE

ALUMNADO ESCOLARIZADO 2º CICLO CURSO 2021/22	TOTAL PLAZAS 1º CICLO
21	0

Dado que la cifra de alumnado escolarizado en Segundo Ciclo de Educación Infantil es superior al total de plazas ofertadas en Primer Ciclo de Educación Infantil, se considera que **existen necesidades de escolarización en este municipio**.



## SANTOMERA

ALUMNADO ESCOLARIZADO 2º CICLO CURSO 2021/22	TOTAL PLAZAS 1º CICLO
615	0

Dado que la cifra de alumnado escolarizado en Segundo Ciclo de Educación Infantil es superior al total de plazas ofertadas en Primer Ciclo de Educación Infantil, se considera que **existen necesidades de escolarización en este municipio**.

## TOTANA

ALUMNADO ESCOLARIZADO 2º CICLO CURSO 2021/22	TOTAL PLAZAS 1º CICLO
1132	255

Dado que la cifra de alumnado escolarizado en Segundo Ciclo de Educación Infantil es superior al total de plazas ofertadas en Primer Ciclo de Educación Infantil, se considera que **existen necesidades de escolarización en este municipio**.

En Murcia, a la fecha de la firma digital

LA JEFA DE SERVICIO DE PLANIFICACIÓN

Fdo. Mónica Escudero Pastor



<b>Expediente:</b>	<b>MRR21_26-22_S-IE-SANTOMERA</b>	<b>Referencia:</b>	<b>221/2022</b>
<b>Asunto:</b>	Autorización de apertura y funcionamiento de Centro Educación Infantil Municipal de Primer Ciclo		
<b>Ciclo formativo:</b>	Educación infantil de primer ciclo		
<b>Centro:</b>	<b>CAI INFANTA ELENA</b>		
<b>Localidad:</b>	<b>SANTOMERA (Murcia)</b>		

## ANTECEDENTES:

### 1. SOLICITUD:

Se solicita **consulta** para la autorización de apertura y funcionamiento del centro de educación infantil municipal «**CAI INFANTA ELENA**», sita en calle del Este número 14, 30140, de **SANTOMERA** (Murcia) sobre:

- **Cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en el Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero (BOE del 12 de marzo), por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas del segundo ciclo de la educación infantil, la educación primaria y la educación secundaria, y Resolución de 16 de junio de 2010 de la Dirección General de Centros, por la que se dictan instrucciones sobre la aplicación a los Centros de Primer Ciclo de Educación Infantil, del contenido del artículo 5.2 del real decreto 132/2010, de 12 de febrero, antes citado.**
- **Número de puestos escolares que podrían autorizarse.**

Solicita 6 unidades de educación infantil de primer ciclo (2 unidades de 0-1 año, 2 unidades de 1-2 años y 2 unidades de 2-3 años).

### 2. DOCUMENTACIÓN APORTADA:

Solicitud de fecha 07/06/2022.

Informe Técnico sobre autorización del CAI Infanta Elena como Escuela Municipal de Educación Infantil 07/06/2022, firmado por el Técnico de Planeamiento y Gestión Urbanística, el arquitecto municipal D. Oscar Madrid Nicolás, verificable en la dirección <https://sede.santomera.regiondemurcia.es/validacionDoc/index.jsp?entidad=30901>, con Código Seguro de Verificación: 601471cf7921041736d07e61c60b0e33N. Incluye Anexo I, Plano de distribución y mobiliario en planta con indicación de las edades de los niños en las salas y plano de cumplimiento del DB SI.

Informe Técnico sobre autorización del CAI Infanta Elena como Escuela Municipal de Educación Infantil 04/11/2022, firmado por el Técnico de Planeamiento y Gestión Urbanística, el arquitecto municipal D. Oscar Madrid Nicolás, verificable en la dirección <https://sede.santomera.regiondemurcia.es/validacionDoc/index.jsp?entidad=30901>, con Código Seguro de Verificación: 601471cf7921041736d07e61c60b0e33N. Incluye Anexo I, Plano de distribución y mobiliario en planta con indicación de las edades de los niños en las salas y plano de cumplimiento del DB SI.

### 3. NORMATIVA DE APLICACIÓN:

- **Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero (BOE del 12 de marzo), por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas del segundo ciclo de la educación infantil, la educación primaria y la educación secundaria.**



- Resolución de 16 de junio de 2010 de la Dirección General de Centros, por la que se dictan instrucciones sobre la aplicación a los Centros de Primer Ciclo de Educación Infantil, del contenido del artículo 5.2 del real decreto 132/2010, de 12 de febrero.

#### 4. **CARACTERÍSTICAS DE LOS ESPACIOS QUE SE VAN A AUTORIZAR.**

La distribución del Centro es la siguiente:

USO	PLANTA	SUPERFICIE (m <sup>2</sup> )	OBSERVACIONES
Sala multiusos	BAJA	59,10	
Aula A: 0-1 AÑOS	BAJA	33,85	
Aula B: 0-1 AÑOS	BAJA	33,85	
Aula C 1-2 AÑOS	BAJA	35,20	
Aula D: 1-2 AÑOS	BAJA	35,20	
Aula E 2-3 AÑOS	BAJA	34,55	
Aula F: 2-3 AÑOS	BAJA	34,80	
Preparación de alimentos	BAJA	--	Cocina
Patio de goma 2	BAJA	105,10	
Patio de goma 3	BAJA	64,40	
Aseo adaptado	BAJA	--	Femenino y masculino
Vestuarios personal	BAJA	--	
Espacios dirección/secretaría	BAJA	--	



### **INFORME:**

Revisada la documentación aportada, referente a la **solicitud** para la autorización de apertura y funcionamiento del centro de educación infantil municipal «**CAI INFANTA ELENA**», ubicada en calle del Este número 14, 30140, de **SANTOMERA** (Murcia), para 6 unidades de educación infantil de primer ciclo (2 unidades de 0-1 año, 2 unidades de 1-2 años y 2 unidades de 2-3 años):

### **SE INFORMA LO SIGUIENTE:**

La adecuación de espacios respecto a:

- *Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero (BOE del 12 de marzo), por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas del segundo ciclo de la educación infantil, la educación primaria y la educación secundaria. (RD 1004/1991 de 14 de junio, art. 10 y art. 13)*

**CUMPLE.**

- *Resolución de 16 de junio de 2010 de la Dirección General de Centros, por la que se dictan instrucciones sobre la aplicación a los Centros de Primer Ciclo de Educación Infantil, del contenido del artículo 5.2 del real decreto 132/2010, de 12 de febrero.*

**CUMPLE.**

Se informa **FAVORABLEMENTE** la solicitud de autorización de apertura y funcionamiento solicitada.

Murcia, a la fecha que figura al margen en la firma digital.

VºBº

EL ARQUITECTO JEFE DE LA U.T.DE CENTROS  
EDUCATIVOS

Fdo.: Luís Manuel Ferrer Prior  
Firmado digitalmente

EL ARQUITECTO TÉCNICO

Fdo.: Fco. Javier Cuenca Gil  
Firmado digitalmente



## Anexo II: Cumplimiento de normativa.

### 1er Ciclo de infantil

Resolución de 16 de junio de 2010 de la Dirección General de Centros, (1er ciclo de infantil).		
3ª	Los centros en los que se imparta el primer ciclo de educación infantil deberán ubicarse en locales de uso exclusivamente educativo, tendrán ventilación e iluminación natural y tendrán acceso directo e independiente desde el exterior, además deberán reunir las condiciones higiénicas, acústicas, de habitabilidad, luminosidad y de seguridad que se señalen en la legislación vigente. Asimismo, los centros deberán disponer de unas condiciones arquitectónicas que posibiliten el acceso y circulación de los alumnos con problemas físicos, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación aplicable en materia de promoción de la accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas.	Cumple Acreditado mediante informe técnico
4ª	A efectos de lo dispuesto en el artículo 10.e) del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias, (y sin perjuicio de lo dispuesto en la Instrucción 7.ª), los centros de primer ciclo de la Educación Infantil deberán contar con un patio de juegos por cada nueve unidades o fracción, de uso exclusivo del centro, con una superficie que, en ningún caso, podrá ser inferior a 75 metros cuadrados. En el caso de que el centro cuente con un número de unidades superior a nueve, la superficie del patio de juegos se incrementará en 20 metros cuadrados por unidad. No obstante, con carácter excepcional, este espacio podrá estar ubicado fuera del recinto escolar o tratarse de una superficie pública de esparcimiento, siempre que en los desplazamientos de los niños se garantice su seguridad, no sea necesario transporte escolar y se encuentre ubicado en el entorno urbano del centro. Dicha excepción, en todo caso, será aplicada por circunstancias que así lo justifiquen.	Cumple  Patio de goma 2 105,10 m <sup>2</sup> Patio de goma 3 64,40 m <sup>2</sup>
5ª	No obstante lo dispuesto en el artículo 13.1 del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, en el caso de que en las unidades autorizadas a un centro se escolarizase algún alumno con necesidades educativas especiales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13.3 del mismo Real Decreto, éste computará como dos alumnos.	
6ª	En el caso de centros de primer ciclo de la Educación Infantil que estén situados en el mismo edificio o recinto escolar que un centro de educación infantil o un centro de educación primaria, el despacho de dirección, la secretaría y el patio de recreo de éstos cubrirá la exigencia de estas dependencias para el centro de primer ciclo de la Educación Infantil. En cualquier caso, el uso de dicho patio deberá realizarse en horario independiente para cada uno de los ciclos o etapas educativas.	--
7ª	Centros que atiendan a poblaciones de especiales características sociodemográficas o escolares.	
	1. Los centros en los que se imparta la educación infantil de primer ciclo, o parte del mismo, que atiendan a poblaciones de especiales características sociodemográficas, o cuando la demanda de escolarización no justifique la existencia de un centro completo, podrán quedar exceptuados de los requisitos establecidos en los artículos 10 y 13 del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, en cuanto al número de unidades y número máximo de niños por unidad, previa comprobación por la Consejería competente en materia de Educación de que se dan las circunstancias arriba citadas o, en su caso, mediante informe de la Administración local en la que se ubiquen los centros.	
	2. De acuerdo con el apartado anterior, podrán crearse o autorizarse centros que impartan educación infantil de primer ciclo con una o dos unidades, siempre que reúnan los siguientes requisitos:	
	a) Deberán ubicarse en locales de uso exclusivamente educativo, tendrán ventilación e iluminación natural y tendrán acceso directo e independiente desde el exterior. Los centros serán de una sola planta y se situarán en planta baja, Excepcionalmente, se permitirá la existencia de centros con más de una planta, siempre que los espacios destinados a la atención educativa y de descanso de los niños se ubiquen en planta baja y la comunicación entre plantas sea interna.	Cumple
	b) Una sala por cada unidad o aula con una superficie de 1,5 metros cuadrados útiles por puesto escolar, de 20 metros cuadrados como mínimo. Las salas destinadas a niños menores de dos años dispondrán de áreas diferenciadas para el descanso e higiene del	--



	niño, que estarán relacionadas visualmente con el aula y dispondrán de algún medio que permita regular su oscurecimiento.	
	c) Un espacio diferenciado para la preparación de alimentos, cuando haya niños menores de un año.	Cumple
	d) Un patio de juegos al aire libre, descubierto, de uso exclusivo del centro, con una superficie mínima de 30 metros cuadrados, dotado de elementos de juego adecuados a las edades de los alumnos, y que podrá disponer de zonas de sombra o techadas en una superficie no superior al 30% del total de dicho patio. "Excepcionalmente, por circunstancias apreciadas por la administración educativa, el patio de juegos podrá estar ubicado fuera del recinto escolar o utilizar una superficie de esparcimiento público, siempre que en los desplazamientos y durante su uso se garantice el control y la seguridad de los niños, no se atraviesen vías urbanas ni salidas de garajes, no sea necesario transporte escolar y se encuentre ubicada en el entorno urbano cercano al centro. En caso de existir barandillas, antepechos o vallados, regirán las normas del apartado 3.2.3 de la Sección 1 (Seguridad frente al riesgo de caídas) del Documento Básico SUA (Seguridad de utilización y accesibilidad) del Código Técnico de la Edificación, aprobado por Real Decreto 314/2006. En el caso que no pueda cumplirse lo anterior, el patio de juegos podrá ser sustituido por un espacio cubierto en las mismas instalaciones del centro, con ventilación e iluminación natural directa desde el exterior, que deberá tener una superficie de 30 metros cuadrados útiles como mínimo."	Cumple
	e) De encontrarse el centro de educación infantil de primer ciclo situado en el mismo edificio o recinto escolar que un centro de Educación Infantil o un centro de Educación Primaria, se considerarán instalaciones comunes el despacho de dirección, la secretaría y el patio de recreo, siempre que se garantice para los alumnos de este ciclo educativo el uso de dicho patio en horario independiente.	--
	f) Un aseo por cada aula, que deberán ser visibles y accesibles desde las aulas e independientes de los del personal que preste servicios en el centro. Contarán como mínimo con 2 lavabos y 2 inodoros, de tamaño adecuado a la estatura de los niños y una zona adecuada para el cambio de los niños. Estos aseos podrán ser compartidos por varias aulas, siempre que sean visibles y accesibles desde las mismas, debiendo en ese caso, incrementarse 1 inodoro y 1 lavabo por cada aula. El aula destinada a niños de 0 a 1 año puede carecer de aseo, siempre que disponga de una pileta con encimera y toma de agua.	Cumple
	g) Una zona de vestuario y aseo para el personal del centro, separada de las unidades y aseos de los niños, que contará como mínimo con un lavabo, un inodoro.	Cumple

16/11/2022 11:18:20

11/11/2022 13:43:29 FERRER PRIOR, LUIS MANUEL

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 37.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV)

CUENCA, G. L. ECO, JAV. ER



R.D. 132/2010, artículo 5.2 ( RD 1004/1991 Artículos 10 Y 13)

Artículo 10

Para impartir el primer ciclo de educación infantil, salvo lo dispuesto en la disposición adicional cuarta del presente Real Decreto, los Centros deberán contar con un mínimo de tres unidades y reunir los siguientes requisitos referidos a instalaciones y condiciones materiales:	6 Ud	Cumple
a) Ubicación en locales de uso exclusivamente educativo y con acceso independiente desde el exterior.		Cumple
b) Una sala por cada unidad con una superficie de dos metros cuadrados por puesto escolar y que tendrá, como mínimo, 30 metros cuadrados. Las salas destinadas a niños menores de dos años dispondrán de áreas diferenciadas para el descanso e higiene del niño		Cumple
	Aula A: 0-1 AÑOS	33,85 m <sup>2</sup> 8
	Aula B: 0-1 AÑOS	33,85 m <sup>2</sup> 8
	Aula C 1-2 AÑOS	35,20 m <sup>2</sup> 13
	Aula D: 1-2 AÑOS	35,20 m <sup>2</sup> 13
	Aula E 2-3 AÑOS	34,55 m <sup>2</sup> 17
	Aula F: 2-3 AÑOS	34,80 m <sup>2</sup> 17
c) Un espacio adecuado para la preparación de alimentos, cuando haya niños menores de un año con capacidad para los equipamientos que determine la normativa vigente.	SI Cocina	Cumple
d) Una sala de usos múltiples de 30 metros cuadrados que, en su caso, podrá ser usada de comedor.	59,10 m <sup>2</sup>	Cumple
e) Un patio de juegos por cada nueve unidades o fracción, de uso exclusivo del Centro, con una superficie que, en ningún caso, podrá ser inferior a 75 metros cuadrados. (puede ser zona peatonal pública con vallado desmontable)	Patio de goma 2 105,10 m <sup>2</sup> Patio de goma 3 64,40 m <sup>2</sup>	Cumple
f) Un aseo por sala, destinada a niños de dos a tres años, que deberá ser visible y accesible desde la misma y que contará con dos lavabos y dos inodoros.  *Puede utilizarse el aseo compartido si este tiene 3 inodoros y tres lavabos atendiendo a las especificaciones del artículo específicas de apartado 7ª apartado 2 f pueden ser compartidos incrementándose un 1 inodoro y 1 lavabo por aula.		Cumple
g) Un aseo para el personal, separado de las unidades y de los servicios de los niños, que contará con un lavabo, un inodoro y una ducha.		Cumple

Artículo 13

1. Los centros de educación infantil tendrán, como máximo, el siguiente número de alumnos por unidad escolar:		Cumple
Unidades para niños menores de un año: 1/8.	SI	
Unidades para niños de uno a dos años: 1/13.	SI	
Unidades para niños de dos a tres años: 1/20.	SI	

16/11/2022 11:18:20

11/11/2022 13:43:29 FERRER PRIOR, LUIS MANUEL

CUENCA, G. L. ECO, JAVIER

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación.



## INFORME INEXISTENCIA DE DUPLICIDADES

En relación con la solicitud formulada por el Ayuntamiento de Santomera para la emisión de informe de inexistencia de duplicidades al amparo del artículo 3 de la Ley 6/2014, de 13 de octubre de medidas urgentes para la garantía y continuidad de los servicios públicos, se informa lo siguiente:

El objeto del presente informe es la justificación de la inexistencia de duplicidades en la prestación del servicio público educativo de educación infantil de primer ciclo en el municipio de Santomera, a efectos de lo dispuesto en el artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

La solicitud del ayuntamiento se refiere a la autorización de dos Escuelas Municipales de Educación Infantil:

- C.A.I Infanta Elena, C/ Este, 15
- EMEI Arco Iris, C/ Acequia, 14

La competencia para prestar el servicio público correspondiente a la enseñanza oficial denominada "primer ciclo de educación infantil" la tiene atribuida la Administración General de esta Comunidad Autónoma en virtud del artículo 16 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia y el Real Decreto 938/1999, de 4 de junio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de enseñanza no universitaria (BOE 30/06/1999).

En el municipio de Santomera no existe oferta pública en este nivel educativo, por lo que con la autorización de estas escuelas municipales de educación infantil se pretende dar cobertura a la demanda social existente en el municipio con el fin de conciliar la vida familiar y laboral.

Por todo ello y a la vista del informe de fecha 7 de julio de 2022 emitido por el Servicio de Planificación dependiente de la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa y Evaluación de esta consejería, confirmamos las necesidades de escolarización en el primer ciclo de educación infantil en este municipio a los efectos de creación de actuaciones educativas al respecto, procediendo así a declarar la inexistencia de duplicidades en el municipio de Santomera en las zonas donde se van a autorizar las nuevas escuelas municipales infantiles.

(En Murcia, a la fecha de la firma electrónica)

Vº Bº

LA JEFA DEL SERVICIO DE CENTROS

Yolanda Alcántara Jiménez

LA JEFA DE SECCIÓN DE  
CENTROS DE ED. PREESCOLAR

M.<sup>a</sup> del Pilar Sánchez Aznar

21/09/2022 10:19:02

20/09/2022 16:12:59 ALCÁNTARA JIMÉNEZ, YOLANDA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV)

SALIDA

04/10/2022 13:26

2022-4100

REGISTRO GENERAL  
Ayuntamiento de SantomeraMINISTERIO  
DE HACIENDA  
Y FUNCIÓN PÚBLICASECRETARÍA DE ESTADO  
DE HACIENDASECRETARÍA GENERAL  
DE FINANCIACIÓN AUTONÓMICA Y LOCALDIRECCIÓN GENERAL  
DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA  
Y GESTIÓN FINANCIERA TERRITORIALPuede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultas...>

Código seguro de Verificación

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica <https://sede.santomera.regiondemurcia.es/validacionDoc/index.jsp?entidad=30901>

Se ha recibido, en esta Dirección General, escrito del Ayuntamiento de Santomera (Murcia) solicitando la emisión de informe de sostenibilidad financiera respecto de una nueva competencia que se pretende ejercer en el marco de lo dispuesto en el artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

La competencia que plantea el Ayuntamiento es el Primer Ciclo de Educación Infantil desempeñado por la Escuela Infantil Arco Iris y el paso de Centro de Atención a la Infancia Infanta Elena a Escuela Infantil Municipal Infanta Elena, ambas con dependencia del Ayuntamiento de Santomera, y plazo de vigencia indefinida.

El referido artículo 7.4 establece que las competencias, cuando sean distintas de las propias y de las atribuidas por delegación, solo pueden ejercerse cuando no se ponga en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal, de acuerdo con los requerimientos de la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y no se incurra en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público con otra Administración Pública.

Para poder valorar la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda local, se ha de analizar la evolución de una serie de magnitudes que incorporan los efectos económicos de las nuevas competencias.

Así, la proyección de los años 2022-2026 de los gastos e ingresos vinculados a las nuevas competencias que se prestan se muestra en el siguiente cuadro siendo, según indica el Ayuntamiento, un servicio de gestión directa por la Entidad local:

(euros)

Gastos	2022	2023	2024	2025	2026
Corrientes	707.846,06	707.850,37	707.854,68	707.858,99	707.863,30
De capital	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Financieros	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
<b>TOTAL</b>	<b>707.846,06</b>	<b>707.850,37</b>	<b>707.854,68</b>	<b>707.858,99</b>	<b>707.863,30</b>

Ingresos	2022	2023	2024	2025	2026
Corrientes	226.141,07	226.141,17	226.141,27	226.141,36	226.141,46
De capital	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Financieros	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
<b>TOTAL</b>	<b>226.141,07</b>	<b>226.141,17</b>	<b>226.141,27</b>	<b>226.141,36</b>	<b>226.141,46</b>

CORREO ELECTRÓNICO:  
[ssgpfel@hacienda.gob.es](mailto:ssgpfel@hacienda.gob.es)C/ ALBERTO BOSCH, 16 - 2ª Planta  
28014 MADRID  
TEL: 91 389 04 98  
FAX: 91 389 05 70

CSV : [REDACTED]

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : MONICA GARCIA SAENZ | FECHA : 28/09/2022 12:58 | Sin acción específica | Sello de Tiempo: 28/09/2022 12:58

Documento firmado por:	Fecha/hora:
SELLO SEPAA DEL AYUNTAMIENTO DE SANTOMERA SELLO SEPAA DEL AYUNTAMIENTO DE SANTOMERA	03/10/2022 09:19



	2022	2023	2024	2025	2026
Resultado de las actividades	-481.704,99	-481.709,20	-481.713,41	-481.717,63	-481.721,84

En estas proyecciones se reflejan los efectos económicos del incremento de las nuevas unidades de servicio y se constata que la prestación de la actividad será deficitaria, por ello, deberá disponerse de otros recursos propios del Ayuntamiento para el sostenimiento de la misma.

Por otro lado, la evolución de las magnitudes económico presupuestarias más relevantes, que sirven de base para el análisis de la solvencia, se detallan en los puntos siguientes:

- La nivelación presupuestaria del Ayuntamiento resultante de la liquidación del ejercicio 2021, del presupuesto de 2022 y de las previsiones para los ejercicios 2023 y 2024 es la siguiente:

Ayto.	2021 (Liq.)	2022 (Ppto.)	2023 (Prev.)	2024 (Prev.)
Niv. Presup.	845.790,73	83.005,45	164.683,14	121.831,75

(euros)

La nivelación presupuestaria tiene en cuenta el efecto del endeudamiento del ejercicio, recogiendo los importes a amortizar en cada uno de los ejercicios proyectados, de manera que el Ayuntamiento se compromete a mantener unos ingresos corrientes suficientes para financiar los gastos corrientes y los gastos de deuda financiera.

Por otro lado, si se analizan los datos resultantes de las liquidaciones presupuestarias del Ayuntamiento desde 2018, se observa la siguiente evolución:

Ayto.	2018 (Liq.)	2019 (Liq.)	2020 (Liq.)
Niv. Presup.	1.327.702,14	540.421,42	-308.473,32

(euros)

Destaca el saldo negativo resultante de la nivelación presupuestaria del ejercicio 2020 por importe de 308.473,32 euros, si bien se ha comprobado que ello se debió a la tramitación de una amortización anticipada de deuda por importe de 1.101.616,47 euros.

Por tanto, el saldo real de la nivelación presupuestaria para 2020 habría sido de 793.143,15 euros, lo que muestra que el Ayuntamiento dispone no solo de una correcta nivelación presupuestaria, sino también de suficiente capacidad financiera para asumir los gastos presentes y futuros.

CORREO ELECTRÓNICO:  
sgpp@el@hacienda.gob.es

C/ ALBERTO BOSCH, 16 - 2ª Planta  
28014 MADRID  
TEL: 91 389 04 98  
FAX: 91 389 05 70

2

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica  
<https://sede.santomera.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.jsp?entidad=30901>

Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consulta...>

Código seguro de Verificación:

CSV: [REDACTED]

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN: <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1): MONICA GARCIA SAENZ | FECHA: 28/09/2022 12:58 | Sin acción específica | Sello de Tiempo: 28/09/2022 12:58

Documento firmado por:	Fecha/hora:
SELLO SEPAA DEL AYUNTAMIENTO DE SANTOMERA	03/10/2022 09:19
SELLO SEPAA DEL AYUNTAMIENTO DE SANTOMERA	



Puedes verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consulta...>

Código seguro de Verificación:

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica <https://sede.santomera.regondemurcia.es/validacionDoc/indax.jsp?entidad=30901>

- El Remanente de tesorería para gastos generales (RTGG) y el saldo de la cuenta (413) *Acreedores por obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto* y de la cuenta (418) *Acreedores por devolución de ingresos indebidos* del Ayuntamiento de Santomera, tanto en la liquidación del ejercicio 2021 como la proyección para el periodo 2022-2024 que realiza la Entidad local, se detallan a continuación:

(euros)

Ayto.	2021 (Liquidación)	2022 (Proyección)	2023 (Proyección)	2024 (Proyección)
RTGG	2.082.890,21	1.092.440,05	1.092.440,05	1.092.440,05
Sdo. 413	249.655,87	378.714,24	378.714,24	378.714,24
Sdo. 418	695,25	-	-	-
<b>RTGG Ajustado (RTGG - 413 - 418)</b>	<b>1.832.539,09</b>	<b>713.725,81</b>	<b>713.725,81</b>	<b>713.725,81</b>

De conformidad con los datos expuestos, se puede concluir que la tesorería de la Hacienda Municipal se encuentra saneada y con un amplio RTGG en relación con el tamaño de su presupuesto.

- El PMP al cierre del ejercicio 2021 y la proyección que realiza la Entidad local para los cuatro años posteriores del Ayuntamiento de Santomera, se muestra en el siguiente cuadro, encontrándose en plazo legal desde 2014:

(días)

Ayto.	2021	2022	2023	2024
	2,37	5,21	5,21	5,21

- La evaluación de la estabilidad presupuestaria del Ayuntamiento, según datos extraídos de la liquidación 2021 muestra una capacidad de financiación por importe de 668.675,78 euros y la previsión que la Entidad local contempla del objetivo de estabilidad presupuestaria en el periodo 2022-2024, es la siguiente:

(euros)

Estabilidad Presupuestaria	2022 (Ppto.)	2023 (Proyección)	2024 (Proyección)
Ayto.	-558.673,43	620.123,45	620.123,45

La previsión de necesidad de financiación para el ejercicio 2022, constatada en la aprobación del presupuesto del Ayuntamiento, parece provenir de previsión de ejecución de inversiones financiadas a través del endeudamiento a largo plazo.

No obstante, se observa que el Ayuntamiento de Santomera ha liquidado los tres últimos ejercicios con una amplia capacidad de financiación, por lo que no parece que esta magnitud esté en riesgo

CORREO ELECTRÓNICO:  
[sgcpfel@hacienda.gob.es](mailto:sgcpfel@hacienda.gob.es)

C/ ALBERTO BOSCH, 16 - 2ª Planta  
28014 MADRID  
TEL: 91 389 04 98  
FAX: 91 389 05 70

CSV : [REDACTED]

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : MONICA GARCIA SAENZ | FECHA : 28/09/2022 12:58 | Sin acción específica | Sello de Tiempo: 28/09/2022 12:58

Documento firmado por:	Fecha/hora:
SELLO SEPAA DEL AYUNTAMIENTO DE SANTOMERA	
SELLO SEPAA DEL AYUNTAMIENTO DE SANTOMERA	03/10/2022 09:19



máxime cuando la entidad ya viene desempeñando parte de las actividades asociadas a la competencia solicitada:

	(euros)		
Ayto.	2019 (Liq.)	2020 (Liq.)	2021 (Liq.)
Estabilidad Presupuestaria	961.731,80	229.962,77	668.675,78

De conformidad con las circunstancias expuestas, las proyecciones del Ayuntamiento para los ejercicios 2023 y 2024 se consideran coherentes.

Por cuanto antecede, a la vista de la documentación aportada y con las observaciones formuladas, se emite **informe favorable sobre la sostenibilidad financiera del Ayuntamiento de Santomera** conforme al artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, para el ejercicio por el ayuntamiento de la competencia antes reseñada, si bien ha de arbitrarse un aumento de los ingresos corrientes asociados a la nueva competencia que permitan generar una mayor ahorro presupuestario de cara a no poner en riesgo la sostenibilidad de la Entidad local.

Todo lo anterior se entiende sin perjuicio de la necesidad de disponer, con carácter previo a la ejecución de estas competencias, del informe que determine la inexistencia de ejecución simultánea del mismo servicio público expedido por la Administración Pública competente por razón de la materia.

El presente informe mantendrá vigencia indefinida para el ejercicio de la competencia solicitada en el mismo, en tanto se cumplan las observaciones señaladas y no se modifiquen las condiciones económicas y de sostenibilidad financiera de la Entidad local, de modo que, de producirse algún cambio en las condiciones analizadas anteriormente, será preceptiva la solicitud de un nuevo informe sobre la sostenibilidad financiera de la Entidad local.

LA DIRECTORA GENERAL

Mónica García Sáenz

**SRA. D<sup>a</sup>. INMACULADA SÁNCHEZ ROCA, ALCALDESA-PRESIDENTA DEL AYUNTAMIENTO DE SANTOMERA (MURCIA)**

**CORREO ELECTRÓNICO:**  
sgppfcl@hacienda.gob.es

C/ ALBERTO BOSCH, 16 – 2ª Planta  
28014 MADRID  
TEL: 91 389 04 98  
FAX: 91 389 05 70

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 58/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.  
<https://sede.santomera.regiondemurcia.es/validacionDoc/index.jsp?entidad=30801>

Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consulta.htm>

Código seguro de Verificación

CSV: [REDACTED]

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN: <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1): MONICA GARCIA SAENZ | FECHA: 28/09/2022 12:58 | Sin acción específica | Sello de Tiempo: 28/09/2022 12:58

Documento firmado por:	Fecha/hora:
SELLO SEPAA DEL AYUNTAMIENTO DE SANTOMERA	03/10/2022 09:19
SELLO SEPAA DEL AYUNTAMIENTO DE SANTOMERA	



## CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EL AYUNTAMIENTO DE SANTOMERA PARA LA CREACIÓN DE LAS ESCUELAS MUNICIPALES EDUCACIÓN INFANTIL (EMEI) “ARCO IRIS” E “INFANTA ELENA” .

### REUNIDOS

De una parte, D<sup>a</sup>. María Isabel Campuzano Martínez, Consejera de Educación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, nombrada por Decreto nº 41/2021, de 3 de abril, actuando en representación de la misma para la firma del presente convenio en virtud del artículo 16.2 a) y ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, expresamente autorizada para la firma de este Convenio por Acuerdo de Consejo de Gobierno, de fecha 28 de diciembre de 2022.

De otra, la D<sup>a</sup> Inmaculada Sánchez Roca, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Santomera, en representación de dicho Ayuntamiento, en virtud del artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (B.O.E. del 3 de abril), y facultado para la suscripción del presente convenio mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, celebrada el 12 de diciembre de 2022.

Los comparecientes, en la representación que ostentan, se reconocen capacidad legal suficiente y vigencia de las respectivas facultades con las que actúan para suscribir el presente convenio y a tal efecto,

### EXPONEN

Que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en virtud del artículo 16.uno, de su Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, tiene atribuida la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y en las leyes orgánicas que lo desarrollan.

Que mediante Real Decreto 938/1999, de 4 de junio (BOE del 30 de junio), se traspasaron a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de enseñanza no universitaria, y que por Decreto 52/1999, de 2 de julio, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se aceptaron tales competencias y se atribuyeron las funciones y servicios transferidos a la Comunidad Autónoma.



Que en virtud del artículo 7 del Decreto del Presidente nº 11/2022, de 12 de mayo, de Reorganización de la Administración Regional se atribuye a la Consejería de Educación la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de educación reglada no universitaria en todos sus niveles.

Que la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su redacción dada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre (LOMLOE) considera la educación infantil como una etapa educativa con identidad propia, que atiende la educación de los niños y niñas desde el nacimiento hasta los seis años de edad (artículo 12). Asimismo, establece que las Administraciones públicas incrementarán progresivamente la oferta de plazas públicas en el primer ciclo con el fin de atender todas las solicitudes de escolarización de la población infantil de cero a tres años, y coordinarán las políticas de cooperación entre ellas y con otras entidades para asegurar la oferta educativa en este ciclo (artículo 15).

Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, ese Ayuntamiento se encuentra amparado para asumir la titularidad del servicio de una escuela infantil, constando en el expediente los informes favorables, preceptivos y vinculantes, que se determinan en el citado artículo.

Que, siendo necesaria y conveniente la colaboración entre ambas Administraciones Públicas, para asuntos de interés común en el ámbito de la Educación, y de acuerdo con la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la Educación, el Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios, y el artículo 19 del Real Decreto 2274/1993, de 22 de diciembre, de cooperación de las Corporaciones Locales con el Ministerio de Educación y Ciencia, se estima oportuno suscribir el presente Convenio entre la Consejería de Educación y el Ayuntamiento de Santomera, con arreglo a las siguientes

## CLÁUSULAS

### PRIMERA.- Objeto del Convenio.

Es objeto del presente convenio la creación de las Escuelas Municipales de Educación Infantil (EMEI) “Arco Iris” e “Infanta Elena”, de Santomera, su



inclusión en la programación de la enseñanza y la determinación de los criterios para su financiación y funcionamiento.

Estas Escuelas Municipales de Educación Infantil tendrán el siguiente domicilio:

- C.A.I “Infanta Elena”, C/ Este,14 y contará con 6 unidades del primer ciclo de Educación Infantil (2 unidades de 0-1 año, 2 unidades de 1-2 años y 2 unidades de 2-3 años) y 76 puestos escolares.

- El “Arco Iris”, C/ Acequia, 14, en Santomera y contará con 6 unidades del primer ciclo de Educación Infantil y 82 plazas.

### **SEGUNDA.- Normativa reguladora.**

Los citados centros se atenderán a la normativa contenida en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y a las disposiciones reglamentarias que resulten de aplicación.

### **TERCERA.- Requisitos mínimos.**

Los centros deberán reunir los requisitos mínimos exigidos en el art. 5.2 y en la disposición transitoria tercera del Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan las enseñanzas del segundo ciclo de la educación infantil, la educación primaria y la educación secundaria, y como consecuencia de ello, los requisitos mínimos establecidos en los artículos 10 y 13 y en la disposición adicional cuarta del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias. Resulta asimismo de aplicación el contenido de la Resolución de 16 de junio de 2010, de la Dirección General de Centros, (BORM de 10 de julio), por la que se dictan instrucciones sobre la aplicación a los Centros de Primer Ciclo de Educación Infantil, del contenido del artículo 5.2 del Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan las enseñanzas del Segundo Ciclo de la Educación Infantil, la Educación Primaria y la Educación Secundaria y del artículo 10 y disposición adicional cuarta del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias.



La relación de alumnos por unidad y los requisitos de titulación de los profesionales de los centros se regularán por la normativa general aplicable a los centros que ofrecen el primer ciclo de la educación infantil.

#### **CUARTA.- Órganos de Gobierno.**

El profesorado de las escuelas desarrollará las enseñanzas correspondientes al puesto docente que desempeñen y, en su caso, ejercerán los puestos propios de los órganos de gobierno a que se refiere el artículo 2º de la Orden de 22 de noviembre de 2004 (BORM de 7 de diciembre), de la Consejería de Educación, por la que se regulan la composición y el procedimiento de elección de los Consejos Escolares de las Escuelas de Educación Infantil, de los Colegios Públicos de Educación Infantil y Primaria, y de los Colegios Públicos de Educación Especial.

#### **QUINTA.- Enseñanzas.**

Las Escuelas Municipales Infantiles objeto del presente convenio implantarán las enseñanzas vigentes correspondientes a la etapa educativa del primer ciclo de la Educación Infantil, de conformidad con la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, el Real Decreto 95/2022, de 1 de febrero, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Infantil, y demás normativa de aplicación.

#### **SEXTA.- Obligaciones de la Consejería de Educación.**

La Consejería de Educación queda obligada a:

- La inclusión de las escuelas infantiles municipales en la programación de la enseñanza, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 y en la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación y en artículo 19.1 del Real Decreto 2274/1993, de 22 de diciembre, de Cooperación de las Corporaciones Locales con el Ministerio de Educación y Ciencia.

- La tramitación del Decreto por el que se crean las escuelas infantiles a la que se refiere el presente convenio y la inscripción de la misma en el Registro de Centros Docentes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

- Las funciones de información, asesoramiento y control propias de la Inspección Educativa.



### **SÉPTIMA.- Obligaciones del Ayuntamiento.**

El Ayuntamiento de Santomera se compromete a asumir todas las obligaciones y responsabilidades que le corresponden como titular de los centros, pudiendo prestar el servicio por gestión directa o indirecta, de acuerdo con la normativa aplicable y en todo caso las siguientes:

- Sufragar todos los gastos de funcionamiento de los centros.
- Conservar los edificios en adecuadas condiciones de funcionamiento.
- Impartir en las escuelas infantiles el currículo correspondiente al primer ciclo de educación infantil.
- Dotar a los centros de los profesionales necesarios para su funcionamiento.

### **OCTAVA.- Comisión de seguimiento, vigilancia y control.**

Se constituye una Comisión de Seguimiento del Convenio encargada del seguimiento, vigilancia y control del contenido del convenio, así como resolver las dudas que surjan en su interpretación y cumplimiento del presente Convenio.

La Comisión de Seguimiento estará integrada por cuatro miembros, dos por cada parte, siendo designados los miembros de la Consejería competente en materia de Educación por el Director General competente en centros educativos y los miembros del Ayuntamiento, por el Concejal competente en materia de educación.

### **NOVENA.- Vigencia del convenio.**

El presente Convenio surtirá efectos desde la fecha de su firma y tendrá una duración de cuatro años pudiendo prorrogarse expresamente por otros cuatro años con anterioridad a la finalización del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

### **DÉCIMA. – Modificación y extinción.**

1. La modificación del convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes.
2. Son causas de extinción del convenio:
  - El transcurso del plazo de vigencia.
  - El incumplimiento de los compromisos adoptados.
  - La aprobación de creación de la escuela infantil por Decreto del Consejo de Gobierno.



-El mutuo acuerdo de las partes intervinientes.

-El incumplimiento de la normativa educativa por cualquiera de las partes firmantes.

De acuerdo con el artículo 49, e) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, el incumplimiento de las obligaciones y compromisos por parte de alguno de los firmantes no dará lugar a indemnización alguna.

### **UNDÉCIMA.- Naturaleza y resolución de conflictos.**

El Convenio tiene naturaleza administrativa y el conocimiento de todas las cuestiones litigiosas que puedan surgir en torno a su interpretación, modificación, resolución y efectos, cuando no sean resueltas por la Comisión de Seguimiento, corresponderá a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Las partes manifiestan su conformidad con el contenido íntegro de las cláusulas de este Convenio y para que quede constancia lo firman digitalmente, en la fecha de la firma electrónica.

**LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN**

**LA ALCALDESA DE SANTOMERA**

**Fdo.: M<sup>a</sup> Isabel Campuzano  
Martínez**

**Fdo.: Inmaculada Sánchez Roca**



## RELACIÓN DE PERSONAL DE C.A.I. INFANTA ELENA

Al inicio del Curso Escolar 2022-2023, el personal que se encuentra trabajando en el C.A.I. INFANTA ELENA y el puesto de trabajo que ocupa, es el siguiente:

NOMBRE Y APELLIDOS	DNI	PUESTO	TITULACIÓN
GLORIA GONZALEZ PALLARES	[REDACTED]	EDUCADORA/DIRECTORA	TECNICO SUPERIOR EDUCACIÓN INFANTIL
NATALIA CASANOVA FERNANDEZ	[REDACTED]	EDUCADORA	TECNICO SUPERIOR EDUCACIÓN INFANTIL
FRANCISCA VICENTA GARCIA ROLDAN	[REDACTED]	EDUCADORA	TECNICO SUPERIOR EDUCACIÓN INFANTIL
MARIA ROSARIO GEA MEDRANO	[REDACTED]	MAESTRA	DIPLOMADA MAGISTERIO EDUCACION INFANTIL
MARIA MARTINEZ GARCIA	[REDACTED]	EDUCADORA	TECNICO SUPERIOR EDUCACIÓN INFANTIL
MARIA CARMEN NICOLAS MARTINEZ	[REDACTED]	AUXILIAR EDUCATIVO	TECNICO AUXILIAR
ELENA FUENTES CASANOVA	[REDACTED]	AUXILIAR EDUCATIVO	TECNICO AUXILIAR
ANTONIA MOLINERO PINEDA	[REDACTED]	COCINERA	FPI
VERONICA PASTOR CARRILLO	[REDACTED]	EDUCADORA	TECNICO SUPERIOR EDUCACIÓN INFANTIL

Fdo.: La Concejala de Educación

CAI INFANTA ELENA  
Calle del Este, 15; CP: 30140, Santomera (Murcia)  
Teléfono: 968 86 20 51  
CIF: P-3004400B

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
MARIA JOSE MEDINA PALAQ SELLO SEPAA DEL AYUNTAMIENTO DE SANTOMERA	Concejala de Educación, Infancia y Buen gobierno	26/09/2022 13:02 26/09/2022 13:05



## RELACIÓN DE PERSONAL DE C.A.I. INFANTA ELENA

Al inicio del Curso Escolar 2022-2023, el personal que se encuentra trabajando en el C.A.I. INFANTA ELENA y el puesto de trabajo que ocupa, es el siguiente:

NOMBRE Y APELLIDOS	DNI	PUESTO	TITULACIÓN
GLORIA GONZALEZ PALLARES	[REDACTED]	EDUCADORA/DIRECTORA	TECNICO SUPERIOR EDUCACIÓN INFANTIL
NATALIA CASANOVA FERNANDEZ	[REDACTED] 3	EDUCADORA	TECNICO SUPERIOR EDUCACIÓN INFANTIL
FRANCISCA VICENTA GARCIA ROLDAN	[REDACTED]	EDUCADORA	TECNICO SUPERIOR EDUCACIÓN INFANTIL
MARIA ROSARIO GEA MEDRANO	[REDACTED]	MAESTRA	DIPLOMADA MAGISTERIO EDUCACION INFANTIL
MARIA MARTINEZ GARCIA	[REDACTED]	EDUCADORA	TECNICO SUPERIOR EDUCACIÓN INFANTIL
MARIA CARMEN NICOLAS MARTINEZ	[REDACTED]	AUXILIAR EDUCATIVO	TECNICO AUXILIAR
ELENA FUENTES CASANOVA	[REDACTED]	AUXILIAR EDUCATIVO	TECNICO AUXILIAR
ANTONIA MOLINERO PINEDA	[REDACTED]	COCINERA	FPI
VERONICA PASTOR CARRILLO	[REDACTED]	EDUCADORA	TECNICO SUPERIOR EDUCACIÓN INFANTIL

Fdo.: La Concejala de Educación

CAI INFANTA ELENA  
Calle del Este, 15; CP: 30140, Santomera (Murcia)  
Teléfono: 968 86 20 51  
CIF: P-3004400B

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
MARIA JOSE MEDINA PALAO SELLO SEPAA DEL AYUNTAMIENTO DE SANTOMERA	Concejala de Educación, Infancia y Buen gobierno	26/09/2022 13:02 26/09/2022 13:05

SALIDA	26/09/2022 13:04	2022-4033	Ayuntamiento de Santomera
	REGISTRO GENERAL		

El código de verificación (CV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica  
<https://sede.santomera.regiondemurcia.es/validacionDoc/index.jsp?entidad=30901>

CONSEJERÍA DE CULTURA Y EDUCACIÓN  
 CONSEJERÍA DE CULTURA Y EDUCACIÓN

**TÍTULO DE FORMACIÓN PROFESIONAL  
 TITULO DE FORMACIÓN PROFESIONAL**

El señor/la señora JOSE MANUEL MULA SAEZ  
 El señor/la señora ELIA SECRETARIA  
 secretaria/ria de l'Institut d'Educació Secundària ELIA SECRETARIA  
 secretaria/ria del Instituto de Educación Secundaria ELIA SECRETARIA

**CERTIFICA:**  
 Que, d'acord amb els documents acadèmics que consten a l'arxiu de la Secretaria de l'Institut, Que, de acuerdo con los documentos académicos que constan en el archivo de la Secretaría del Instituto,  
 l'alumne/a: NATALIA CASANOVA FERNANDEZ  
 sí/a alumna/a:  
 ha finalitzat els seus estudis de Formació Professional i ha superat tots els mòduls professionals del ha finalizado sus estudios de Formación Profesional y ha superado todos los módulos profesionales del  
 corresponent cicle formatiu, raó per la qual reuneix les condicions necessàries perquè li siga correspondiente ciclo formativo, por lo que reúne las condiciones necesarias para que le sea  
 expedit el títol de: EDUCACIÓN INFANTIL  
 que sol·licita amb data de hui, que solicita con fecha de hoy,  
 el dia de hui es lliura el present llibre de qualificacions a l'alumne/a En el día de hoy se entrega el presente libro de calificaciones al/a la alumno/a  
 En el dia de hui se entrega el present llibre de qualificacions al/a la alumna/a NATALIA CASANOVA FERNANDEZ  
 qui ha superat els seus estudis del cicle formatiu EDUCACIÓN INFANTIL  
 que ha superado sus estudios del ciclo formativo EDUCACIÓN INFANTIL  
 del grau SUPERIOR en el centre: IES GABRIEL MORA  
 en el grau SUPERIOR en el centre: IES GABRIEL MORA

V. l.p. EL/LA DIRECTOR/A (Segell del centre) ELIA SECRETARIA  
 V. l.p. EL/LA DIRECTOR/A (Sello del centro) ELIA SECRETARIA

Firma: JOSE MANUEL MULA SAEZ Firma: JOSE MANUEL MULA SAEZ

V. l.p. EL/LA DIRECTOR/A (Segell del centre) ELIA SECRETARIA  
 V. l.p. EL/LA DIRECTOR/A (Sello del centro) ELIA SECRETARIA

Firma: JOSE MANUEL MULA SAEZ

PÀGINA/PÁGINAS

Documento firmado por: SELLO SEPAA DEL AYUNTAMIENTO DE SANTOMERA Fecha/hora: 26/09/2022 13:04

JUAN CARLOS I, REY DE ESPAÑA  
Y EN SU NOMBRE  
EL MINISTRO DE EDUCACION Y CIENCIA



Por cuanto Doña GLORIA MARGARITA GONZALEZ PALLARES natural de .....  
provincia de ..... nacida e ..... de ..... ha superado los estudios y prácticas corres-  
pondientes a la FORMACION PROFESIONAL de SEGUNDO GRADO (RAMA HOGAR  
especialidad JARDINES DE INFANCIA) establecidos por el Decreto 707/1976 de 5 de marzo.

expide a su favor, según lo establecido por el Real Decreto 1.564/1982 de 18 de junio, el presente

**TITULO DE TECNICO ESPECIALISTA**

que le faculta para ejercer los derechos que le otorgan las disposiciones vigentes

LA INTERESADA

EL MINISTRO

MADRID a 26 de AGOSTO de 1991  
EL SUBSECRETARIO

Registro ..... 3 ..... folio ..... 17 ..... número ..... 30890010

SERIE F N.º 0754257

SALIDA

2022-4033

26/09/2022 13:04

REGISTRO GENERAL  
Ayuntamiento de Santomera

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.  
<https://sede.santomera.regiondemurcia.es/validacionDoc/index.jsp?entidad=30901>

Documento firmado por:

SELLO SEPAA DEL AYUNTAMIENTO DE SANTOMERA

Fecha/hora:

26/09/2022 13:04

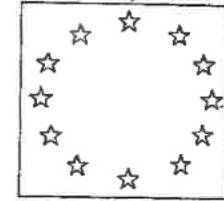


Región de Murcia

Consejería de Educación y Universidades  
INSTITUTO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA  
"CAÑADA DE LAS ERAS"

Carretera del Chorrico s/n  
30500 - Molina de Segura (Murcia)  
Tfnos: 968643197; 968643298; Fax: 968643408  
E-mail: [ies\\_numero.3@centros5.pntic.mec.es](mailto:ies_numero.3@centros5.pntic.mec.es);  
[iesceras@accesosis.es](mailto:iesceras@accesosis.es)

Página Web: <http://www.accesosis.es/iescanadadeeras>



Fondo Social Europeo

Resguardo nº 27

Expediente: 1629

D/Dª FRANCISCA GARCÍA ROLDÁN, con D.N.I. nº [REDACTED] ha abonado la cantidad de 42.42 euros. , en concepto de solicitud de expedición del Título de TÉCNICO SUPERIOR en EDUCACIÓN INFANTIL.

En Molina de Segura, a 02 de julio de 2002

EL FUNCIONARIO



El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica  
<https://sede.santomera.regiondemurcia.es/validacionDoc/index.jsp?entidad=30901>

SALIDA	2022-4033	Ayuntamiento de Santomera
	26/09/2022 13:04	REGISTRO GENERAL

Documento firmado por

SELLO SEPAA DEL AYUNTAMIENTO DE SANTOMERA

Fecha/hora:

26/09/2022 13:04



Juan Carlos I, Rey de España

y en su nombre

El Consejero de Educación y Cultura de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

Considerando que, conforme a las disposiciones y circunstancias prevenidas por la legislación vigente,

**Doña Verónica Pastor Carrillo**

[Redacted] Murcia, con DNI ([Redacted])

ha superado los estudios de Formación Profesional regulados en el Real Decreto 2059/1995, de 22 de diciembre y en el Real Decreto 1265/1997, de 24 de julio, en el Centro Privado de Educación Secundaria "Vega Media" de Alguazas (Murcia), código 30009496, en julio de 1999, con la calificación de 9,5, expide a su favor el presente

**Título de Técnica Superior en Educación Infantil**

con carácter oficial y validez en todo el territorio español, que le faculta para ejercer los derechos que a este título otorgan las disposiciones vigentes.

Murcia, a 13 de julio de 1999

La interesada,



El Consejero de Educación y Cultura



El Director General de Recursos y Planificación



RM-A-013650

Registro Autonómico de Títulos  
149916000402



El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.  
<https://sede.santomera.regiondemurcia.es/validacionDoc/index.jsp?entidad=30901>

SALIDA	26/09/2022 13:04	2022-4033	Registro General	Ayuntamiento de Santomera



Juan Carlos I, Rey de España



**i en el nom seu el conseller de Cultura, Educació i Esport de la Generalitat Valenciana,**

Atés que, segons les disposicions i circumstàncies que preveu la legislació vigent, la senyora

**y en su nombre el conseller de Cultura, Educación y Deporte de la Generalitat Valenciana,**

Considerando que, conforme a las disposiciones y circunstancias previstas por la legislación vigente, Doña

### María Martínez García

nascuda el dia [redacted] de nacionalitat [redacted] amb DNI/NIF [redacted] ha superat els estudis de Formació Professional regulats en el Reial Decret 2.059/1995, de 22 de desembre (BOE de 22 de febrer de 1996) i en el Reial Decret 1.265/1997, de 24 de juliol (BOE d'11 de setembre), en l'Institut de Educació Secundària Gabriel Miró d'Orihuela (Alicant), codi 03007406, el juny de 2005, amb la qualificació de 8,8, expedix a favor seu el present

[redacted] de nacionalidad [redacted] con DNI/NIF [redacted] ha superado los estudios de Formación Profesional regulados en el Real Decreto 2.059/1995, de 22 de diciembre (BOE de 22 de febrero de 1996) y en el Real Decreto 1.265/1997, de 24 de julio (BOE de 11 de septiembre), en el Instituto de Educación Secundaria Gabriel Miró de Orihuela (Alicante), código 03007406, en junio de 2005, con la calificación de 8,8, expide a su favor el presente

#### Títol de Tècnica Superior en Educació Infantil

que té caràcter oficial i validesa a tot el territori espanyol i que la faculta per a exercir els drets que atorguen al present títol les disposicions vigents.

#### Título de Técnica Superior en Educación Infantil

con carácter oficial y validez en todo el territorio español, que le faculta para ejercer los derechos que a este título otorgan las disposiciones vigentes.

València, 15 de juny de 2005

La interessada,  
La interesada,

El conseller de Cultura, Educació i Esport,  
El conseller de Cultura, Educación y Deporte,

Valencia, a 15 de junio de 2005

El director general d'Ensenyament,  
El director general de Enseñanza,

GV-A-409466

Clau registral / Clave registral: 160616004328



SALIDA	2022-4033	AYUNTAMIENTO DE SANTOMERA
	26/09/2022 13:04	REGISTRO GENERAL

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica  
<https://sede.santomera.regiondemurcia.es/validacionDoc/index.jsp?entidad=30901>

Documento firmado por:

SELLO SEPAA DEL AYUNTAMIENTO DE SANTOMERA

Fecha/hora:

26/09/2022 13:04



## EL C.E.P. INTER-VÉRTICE

CERTIFICA QUE:

El alumno: **ELENA FUENTES CASANOVA**

Con D.N.I.: [REDACTED]

Ha realizado con nosotros un curso de

### AUXILIAR DE JARDÍN DE INFANCIA

Con una duración de: **120 Horas lectivas** en nuestro centro de Alicante.

Dicho alumno ha tenido un buen seguimiento del citado curso asistiendo asiduamente a clase y habiendo obtenido tras la finalización del mismo la calificación de

### **SOBRESALIENTE**

Los cursos impartidos en nuestro Centro están autorizados por el M.E.C., por Orden Ministerial de 20/06/84, "BOE" 10/10/84, registro nº 28037156 y por la Generalitat Valenciana por Orden de 28/07/86, "DOGV" del 12/10/86.

Sin más, y para que así conste donde proceda, firma el presente documento

DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS

En Alicante, a 10 de enero de 2007



Juan Carlos I, Rey de España



**i en el nom seu la consellera d'Educació, Cultura i Esport de la Generalitat de la Comunitat Valenciana,**

Atés que, segons les disposicions i circumstàncies que preveu la legislació vigent, la senyora

**y en su nombre la consellera de Educación, Cultura y Deporte de la Generalitat de la Comunitat Valenciana,**

Considerando que, conforme a las disposiciones y circunstancias previstas por la legislación vigente, Doña

## Elena Fuentes Casanova

[Redacted] de nacionalitat [Redacted] na superada els estudis de Formació Professional regulats en el Reial Decret 2.059/1995, de 22 de desembre (BOE de 22 de febrer de 1996) i en el Reial Decret 1.265/1997, de 24 de juliol (BOE d'11 de setembre), en l'Institut d'Educació Secundària Figueras Pacheco d'Alacant (Alacant), codi 03001908, al juny de 2013, amb la qualificació de 5,8, expedix a favor seu el present

### Títol de Tècnica Superior en Educació Infantil

que té caràcter oficial i vàlidesa a tot el territori espanyol i que la facultat per a exercir els drets que atorguen al present títol les disposicions vigents.

València, 10 de juliol de 2013

La interessada,  
La interessada,



GV-B-000122

[Redacted] de nacionalidad [Redacted] a superado los estudios de Formación Profesional regulados en el Real Decreto 2.059/1995, de 22 de diciembre (BOE de 22 de febrero de 1996) y en el Real Decreto 1.265/1997, de 24 de julio (BOE de 11 de septiembre), en el Institut d'Educació Secundària Figueras Pacheco de Alicante (Alicante), código 03001908, en junio de 2013, con la calificación de 5,8, expide a su favor el presente

### Título de Técnica Superior en Educación Infantil

con carácter oficial y validez en todo el territorio español, que la facultat para ejercer los derechos que a este título otorgan las disposiciones vigentes.

Valencia, a 10 de julio de 2013

El director general de Centres i Personal Docent,  
El director general de Centros y Personal Docente,



Clau registral / Clave registral: 161416000968

REGISTRO GENERAL



## CERTIFICADO DE FORMACION Y EXPERIENCIA PROFESIONAL PROGRAMA DE TALLERES DE EMPLEO



La Entidad Promotora AYUNTAMIENTO DE SANTOMERA, con domicilio en Plaza Borreguero Artés, 1 de Santomera, y en su nombre D. José Antonio Gil Sánchez en calidad de Alcalde-Presidente.

### CERTIFICA

Que D<sup>a</sup>. Antonia Molinero Pineda con D.N.I. Nº [REDACTED] ha participado en el Taller de Empleo "Azahar" durante 1.968 horas, desde el 29 de junio de 2004 hasta el 28 de junio de 2005 de las que 689 horas han sido de formación teórico-práctica, siguiendo el itinerario formativo que al dorso se especifica y 1.279 horas de experiencia profesional, en la ocupación de Atención a la Infancia.

En Santomera, a 28 de junio de 2.005



Fdo: José Antonio Gil Sánchez  
Alcalde-Presidente



FONDO SOCIAL EUROPEO



**JUAN CARLOS I, REY DE ESPAÑA**  
Y EN SU NOMBRE  
**LA MINISTRA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE**

Por cuanto Doña María Carmen Nicolas Martinez..... natural de .....  
..... nacida el ..... ha superado los estudios y prácticas correspondientes a  
la **FORMACION PROFESIONAL** de **PRIMER GRADO (RAMA Hogar**  
**profesión Jardines de Infancia**.....) establecidos por el Decreto 707/1976 de 5 de marzo.

expide a su favor, según lo establecido por el Real Decreto 1.564/1982 de 18 de junio, el presente

**TÍTULO DE TÉCNICO AUXILIAR**

que le faculta para ejercer los derechos que le otorgan las disposiciones vigentes

LA INTERESADA

LA MINISTRA

MADRID a 6 de MAYO de 2003  
EL SUBSECRETARIO

Registro .....61 folio .....281 número .....

IE F N°

1



**UNIVERSIDAD DE MURCIA**  
**RESGUARDO DE DEPÓSITO DE TÍTULO OFICIAL**  
**FACULTAD DE EDUCACIÓN**

Dña. María del Rosario Gea Medrano, nacida el [redacted] 7. en [redacted]

ha satisfecho los derechos establecidos por las disposiciones vigentes y presentado, con esta fecha, los documentos necesarios para la expedición de su Título de *Maestra, Especialidad de Educación Infantil*, en la Secretaría de la FACULTAD DE EDUCACIÓN, que solicita de esta Universidad.

Murcia, 15 de marzo de 2007



*La certificación supletoria del Título a que hace referencia la Resolución de 26 de junio de 1989 (BOE de 18 de julio), se podrá recoger en la Secretaría del Centro en un plazo de 60 días, previa identificación de la interesada.*

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica  
<https://sed.e.santomera.regiondemurcia.es/validacionDoc/index.jsp?entidad=30901>



**Región de Murcia**  
Consejería de Presidencia,  
Turismo, Cultura, Juventud, Deportes y Portavocía

**DON MARCOS ORTUÑO SOTO, SECRETARIO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.**

**CERTIFICO:** Según resulta del borrador del acta de la sesión celebrada el día nueve de febrero de dos mil veintitrés, a propuesta del Consejero de Educación, Formación Profesional y Empleo, el Consejo de Gobierno aprueba Decreto por el que se crea la Escuela Municipal de Educación Infantil “Infanta Elena” de Santomera.

**Y para que conste y a los procedentes efectos, expido, firmo y sello la presente en Murcia a la fecha de la firma electrónica recogida al margen.**

09/02/2023 13:40:20

ORTUÑO SOTO, MARCOS

sta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV).